

**Señores**  
**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**Radicado No. 2019 – 249**  
**Solicitante: Héctor Eduardo Castañeda Hernández**  
**Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN**

Por medio del presente, presento liquidación dentro del proceso de la referencia de conformidad a los siguientes:

Conforme a lo ordenado en el Auto de 24 de agosto del 2021, el 31 de agosto del 2021, consigné el valor de **\$3.122.000**, mediante tres (3) consignaciones realizadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041006 del Banco Agrario, que reposan en el expediente, y ratifica el Despacho en la sentencia del 1 de marzo del año en curso

En el Auto de 24 de agosto del 2021, también ordenan el pago de intereses moratorios del 6% anual, a partir del 17 de septiembre del 2020.

En sentencia de 1 de marzo del año en curso, me condenan al pago, por concepto de costas por valor de \$150.000, y el cumplimiento del pago de los intereses

Teniendo en cuenta lo manifestado por antelación presento liquidación así:

Intereses sobre el capital 6% Anual

Del 17/09/2020 al 31/08/2021 (11 Meses y 13 días)  
 $\$3.122.000 \times 0.06 \% = \$187.320$  (Se realiza por 12 meses)

Intereses sobre los intereses 6% Anual

Del 24/08/2021 al 31/05/2022) (9 meses y 4 días)  
 $187.000 \times 0.05 \% = \$9.350$  (Se realiza por 10 meses)

## LIQUIDACIÓN

Intereses sobre el capital 6% Anual	= \$187.320
Intereses sobre los intereses 6% Anual	= \$9.350
Costas	= \$150.000
<b>Total</b>	<b>= \$346.670</b>

Cordialmente,



**Héctor Eduardo Castañeda Hernández**  
C. C. No. 79.850.886 de Bogotá, D. C.

Teléfono Móvil: 311 53811887

Email: [educh8@gmail.com](mailto:educh8@gmail.com)

## LIQUIDACIÓN

Héctor Eduardo Castañeda Hernández <educh8@gmail.com>

Mié 1/06/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

**Señores**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Radicado No. 2019 – 249**

**Solicitante: Héctor Eduardo Castañeda Hernández**

**Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**

### **ASUNTO: LIQUIDACIÓN**

Por medio del presente, presento liquidación dentro del proceso de la referencia de conformidad a los siguientes:

Conforme a lo ordenado en el Auto de 24 de agosto del 2021, el 31 de agosto del 2021, consigné el valor de **\$3.122.000**, mediante tres (3) consignaciones realizadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041006 del Banco Agrario, que reposan en el expediente, y ratifica el Despacho en la sentencia del 1 de marzo del año en curso

En el Auto de 24 de agosto del 2021, también ordenan el pago de intereses moratorios del 6% anual, a partir del 17 de septiembre del 2020.

En sentencia de 1 de marzo del año en curso, me condenan al pago, por concepto de costas por valor de \$150.000, y el cumplimiento del pago de los intereses

Teniendo en cuenta lo manifestado por antelación presento liquidación así:

Intereses sobre el capital 6% Anual

Del 17/09/2020 al 31/08/2021 (11 Meses y 13 días)

$\$3.122.000 \times 0.06 \% = \$187.320$  (Se realiza por 12 meses)

Intereses sobre los intereses 6% Anual

Del 24/08/2021 al 31/05/2022 (9 meses y 4 días)

$187.000 \times 0.05 \% = \$9.350$  (Se realiza por 10 meses)

## LIQUIDACIÓN

Intereses sobre el capital 6% Anual	= \$187.320
Intereses sobre los intereses 6% Anual	= \$9.350
Costas	= \$150.000
<b>Total</b>	<b>= \$346.670</b>

Cordialmente,

Héctor Eduardo Castañeda Hernández  
Abogado Especialista  
Teléfono Móvil : 3115381887



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,  
**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Declarativo No. 11001400300620190034200 de Edgardo Acosta Chegwin y María Elena Seará Escorcía contra Unidad Residencial Mirandela 3 – Propiedad Horizontal.

**Asunto:** Recurso de reposición frente al auto notificado en el estado del 2 de junio de 2022.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto mencionado en el asunto, en el que se requirió al apoderado que suscribe el recurso para que acredite la facultad que tiene para solicitar la ejecución de costas ordenadas al interior del proceso.

Respetuosamente consideramos que la decisión debe ser modificada, ya que se opone a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 del C.G.P. donde se lee:

**"ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA.** <sic> *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella."*

Teniendo en cuenta que en el poder conferido inicialmente se entiende incluida la facultad de ejecutar las costas del proceso, no resulta exigible requerir la presentación de un nuevo poder.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 183.409 del C. S. de la J.**

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co) [www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

**Proceso Declarativo No. 11001400300620190034200 de Edgardo Acosta Chegwin y María Elena Seará Escorcía contra Unidad Residencial Mirandela 3 – Propiedad Horizontal.**

AGM - Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Mar 7/06/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; roypena28@hotmail.com <roypena28@hotmail.com>

**Señor,  
JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Declarativo No. 11001400300620190034200 de Edgardo Acosta Chegwin y María Elena Seará Escorcía contra Unidad Residencial Mirandela 3 – Propiedad Horizontal.

**Asunto:** Recurso de reposición frente al auto notificado en el estado del 2 de junio de 2022.

Por medio del presente correo, radico recurso de reposición en contra de la providencia notificada en el estado del 2 de junio de 2022.



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

Bogotá D.C. 02 de junio de 2022.

**Juez,**  
**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JEIMMY  
ESPERANZA CELEMÍN MORENO  
Nº. **2020-392**  
**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudor en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendado el 27 de mayo del 2022, notificado el 02 de junio de 2022, en el cual se estableció que:

*“Se ajustan los honorarios provisionales del liquidador en la suma de \$1.000.000.”*

**A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió el día 02 de junio del 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicia el 03 de junio del 2022 y finaliza el 07 de junio del presente año.

**B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

En atención a lo dispuesto en el auto del día 02 de junio del 2022, me permito manifestar los hechos y motivos de la inconformidad con el auto en comento, a saber:

**1.-** Mediante auto calendado el 03 de agosto del 2020 este Despacho fijó los honorarios al liquidador por un monto de \$300.000.

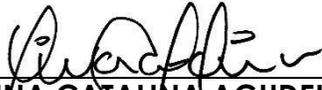
2.- Mediante el auto del 02 de junio del 2022, este Despacho vuelve a fijar honorarios, pero esta vez de \$1.000.000.

Sustento mi solicitud en lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso que regula el recurso de reposición.

**Así pues, como consecuencia de lo anterior solicito respetuosamente modificar el auto de fecha 02 de junio del 2022, toda vez que, este despacho ya había fijado los honorarios al liquidador por el valor de \$300.000, pago que se efectuó y se allegó a su despacho en octubre de 2020.**

**Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.**

Respetuosamente,



---

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS  
APODERADA  
C.C.52.811.740**

## Depósitos Judiciales

05/10/2020 09:12:10 AM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	322542
Fecha Maxima Recepción	08/10/2020
Código y Nombre Oficina Origen	260 - CORABASTOS
Código del Juzgado	110012041006
Nombre del Juzgado	006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR
Número de Proceso	11001400300620200039200
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 53073558
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JEIMMY ESPERANZA CELEMIN MORENO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 53073558
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JEIMMY ESPERANZA CELEMIN MORENO
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

06/10/2020 12:03 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS  
Terminal: B0260CJ0423C Operación: 95748508

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$300,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
IVA del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 322542  
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 1100627039  
Nombre consignante: IBETH PAOLA GUERRERO CO  
Juzgado: 110012041006 006 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 11001400300620200039200  
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante: 53073558  
Demandante: JEIMMY ESPERANZA CELEMIN MORE  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 53073558  
Demandado: JEIMMY ESPERANZA CELEMIN MORE  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$300,000.00

Valor total pagado: \$300,000.00

Código de Operación: 247481621  
Número del título: 400100007822540

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

bia  
os

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	322542
	08/10/2020
	260 - CORABASTOS
	110012041006
	006 CIVIL MUNICIPAL BOGOT
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	PAGO DE HONORARIOS DEL
	11001400300620200039200
	CC - 53073558
dante	JEIMMY ESPERANZA CELEM
	CC - 53073558
dado	JEIMMY ESPERANZA CELEM
	\$300,000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$300,000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio al cliente 02 8000 91 5000, www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la correspondiente a Canje Local.

**No. 2020-392 RECURSO DE REPOSICION**

Paula Contreras B <legal1@rescatefinanciero.com>

Lun 6/06/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Guido C <legal@rescatefinanciero.com>

Respetados Dres buen día,

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora **JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendado el 27 de mayo del 2022, notificado el 02 de junio de 2022.

Gracias,

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS,**  
**CC 52.811.740**

SEÑOR  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA Y RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**. EN CONTRA DE **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS CC.** 79.795.660 de **Bogotá.**  
**RAD.: 2021-0671-00**

**ASUNTO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA

---

**JHONATAN MONTOYA NIÑO**, con cedula de ciudadanía número **1.030.574.324**, de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de Tarjeta Profesional No. **322.719** obrando como apoderado de **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, parte demandada del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente me permito presentar conforme al poder conferido anexo al proceso, de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, **CONTESTACION DE LA DEMANDA** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

### **REPLICA DE LOS HECHOS**

De acuerdo a la enumeración utilizada por la demandante así:

**PRIMERO: NO ES CIERTO**, pues el negocio verbal sin estipulación de ningún tipo fue entre **LUZ MARINA ROMERO ROMERO** y mi poderdante únicamente, la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS** solo realizo un favor, no es parte dentro del negocio.

**SEGUNDO: CIERTO.** Pero se reitera que el pago se realizó al señor **ARLEY PAEZ ROJAS** la señora **NORMA CONSTANZA CORTES** no recibió ningún pago por el vehículo.

**TERCERO: CIERTO.** Y se reitera que la señora **NORMA CONSTANZA CORTES**, no recibió ningún dinero ni entrego ningún bien.

**CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO**, así: cierto es que sobre el vehículo recaía una medida cautelar de embargo, es necesario señalar que la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, no recibió ningún pago, y que el señor **ARLEY ARNULFO PAEZ ROJAS**, no tenía conocimiento de la medida cautelar que existía sobre el mueble por

parte del juzgado veinticuatro (24) civil municipal de Bogotá, en el proceso de radicado 2013-1290.

**QUINTO: NO ES CIERTO**, ni mi mandante ni la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, tenían conocimiento de la medida cautelar referenciada como se ha señalado, es necesario señalar que el supuesto conocimiento de la medida no ha sido demostrado, ni se ha aportado prueba sumaria para demostrarlo.

**SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, pues nunca existió negocio con la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**.

**SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO**, por la extensión del hecho me pronunciare punto por punto:

Es cierto que sobre el vehículo pesaba una medida cautelar de embargo al momento de la realización del negocio.

7.1: En el relato que se cita en este hecho, se evidencia como la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, no tiene ninguna relación comercial con la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**, quien accedió a aceptar la consignación por hacerle un favor a su pareja de ese momento; pues es totalmente ajustado a la realidad lo que relato allí.

Frente al relato del señor **ARLEY ARNULFO PAEZ ROJAS**, la parte que no se menciona pero se evidencia en las pruebas aportadas por la parte actora, se demuestra la relación de confianza y de negocios que existió de antaño ente la demandada y mi poderdante y es importante reseñarla porque bajo esos preceptos realizaron el negocio de la referencia.

Posteriormente manifiesta en el relato señalado en el hecho quinto mi mandante que no tenía conocimiento de la medida cautelar pero que sabía que los papeles del carro serian adelantados por el juzgado, hecho que es utilizado por el apoderado en la demanda para concluir que mi mandante conocía de la medida de embargo, pero lo anterior es una interpretación errada del relato, pues mi mandante **NO ES ABOGADO NI ENTENDIA EN SU TOTALIDAD EL NEGOCIO DE LAS CARTERAS VENCIDAS**.

**OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO**, como se ha indicado anteriormente en este documento.

**NOVENO: CIERTO**,

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Frente a lo deprecado por la accionante, me permito pronunciarme, de la siguiente manera:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el pétitum de la demanda, por tanto, solicito su señoría que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda por encontrarse inmersa la causal de **INEPTITUD DE LA DEMANDA, INEFICACIA, NULIDAD ABSOLUTA DEL PRESUNTO CONTRATO DE COMPRAVENTA, Y CASO FORTUITO**. como lo demostraremos más adelante, y solicito se absuelva a mis representados de todos los cargos formulados en su contra.

### **HECHOS DE DEFENSA Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.**

**PRIMEO:** Entre mi mandante y la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO** existía una relación de confianza tras varios años de negocios que realizaban juntos. Como lo demostramos en el acervo probatorio.

**SEGUNDO:** En el negocio objeto de esta Litis mi defendido actuó de buena fe, el responsable de la comercialización de los vehículos era el propietario del PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA, quien en su calidad era el conocedor de todos los detalles jurídicos del vehículo. Como lo demostramos en el acervo probatorio.

### **EXCEPCIONES**

**De mérito:**

**Nulidad:**

El artículo 1740 del Código Civil indica que: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa”. Por su parte el artículo 1741 señala: La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Y el artículo 1742 ibídem continúa diciendo: La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Así tenemos que en el estatuto sustancial citado señala nulo el acto o contrato al que le falte algo de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, el artículo 1519 ibidem, indica que hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público de la nación, así como en los contratos prohibidos por las leyes a tenor del artículo 1523 ibidem, referente a los bienes que no están en el comercio, los embargados y los derechos privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

Frente a la acción resolutoria del contrato el artículo 1546 del Código Civil, exige entre otras lo siguiente:

a. *“la existencia de un contrato bilateral valido...”* Elemento faltante en el presente litigio.

Para el caso en concreto y teniendo en cuenta los hechos efectivamente probados según lo expuesto anteriormente, es claro que esta judicatura debe decretar la nulidad absoluta del contrato, es claramente procedente, pues se evidencia que el asunto recae sobre un objeto ilícito, en tanto que existe inscripción de embargo sobre el vehículo emitido por un juez de la república de Colombia, el cual imposibilitaba el cumplimiento de las obligaciones consensuadas por las partes y extrae del comercio el vehículo desde el momento mismo que se impone la medida, de ahí que el señor juez se encuentre no solo autorizado, sino obligado a decretar de oficio la nulidad absoluta, por mandato de lo establecido en el artículo 1742 del Código Civil.

También es procedente dicho actuar si en cuenta se tiene lo regulado en el código de Comercio en el artículo 899, en donde se establece, los casos en los cuales será nulo absolutamente el negocio jurídico, reseñando que, a. Cuando contraria una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa; b. Cuando tenga OBJETO o causa ILICITOS... ; a su vez, el artículo 902 del mismo ordenamiento, estipula que: *“ la nulidad parcial de un negocio, o la nulidad de alguna de sus cláusulas, solo acarreará la nulidad de todo el negocio cuando aparezca que las partes no lo habrían celebrado sin la estipulación o parte viciada de nulidad”*.

### **Ineficacia.**

La jurisprudencia nacional ha adoptado la concepción de la ineficacia en sentido lato. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha tenido ocasión de pronunciarse en punto de la ineficacia del negocio jurídico en los siguientes términos: “el vigor del negocio jurídico se mueve dentro de los hitos extremos de eficacia e ineficacia, con una rica variedad de estados intermedios, reflejo de la multitud de situaciones que ofrece la actividad práctica [...] Ineficaz, en términos globales, es el negocio carente de las consecuencias propias de la autonomía privada en general o de aquellas características de la figura”

Para el caso que nos ocupa el contrato cualquiera que haya sido, por tener una causa ilícita no nació a la vida jurídica en el ordenamiento colombiano, pues la medida de embargo impuesta por un juez de la república, impedía la comercialización del vehículo, como expresamente lo señala la normatividad.

### **Cobro de lo no debido.**

Mi poderdante no está obligado al pago demandado, pues en primera instancia la accionante sabía la situación jurídica del vehículo y se comprometió a sanearlo, además la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**, hizo uso del vehículo y posteriormente uso el vehículo de mi mandante, si la accionante hubiese rentado un vehículo el término que uso los vehículos referenciados hubiese gastado \$ **265.145.936** millones de pesos M/Cte. según cotización por parte de la empresa PROTOURS identificada con NIT: **901049802-10** dinero que debe ser tenido en cuenta y descontado de la deuda.

En caso de reconocerse la obligación debemos aclarar que no le corresponde pagar los intereses solicitados pues los mismo se basan en intereses bancarios corrientes, conforme lo menciona la demanda sustentada en el artículo 884 del C.co. comercio, pues el negocio no verso sobre préstamos de dinero ni obligación donde el dinero sea el bien objeto del contrato sino fue un vehículo.

Por las anteriores razones no se entiende como la parte demandante solicita las sumas impugnadas en este escrito.

### **Inexistencia del derecho y de la obligación por falta de reunir los requisitos legales.**

Tal y como se demuestra en el plenario, lo pretendido por la demandante carece de todo asidero jurídico toda vez que, su reclamación va en contravía de las normas dispuestas para ser acreedor de la resolución de un contrato nulo e ineficaz, el supuesto contrato de la referencia debe ser valorado bajo la figura de la ineficacia y la nulidad evidenciándose que no cumple con los requisitos de validez exigidos por la ley.

### **Previas**

#### **Inepta demanda**

Conforme se señaló en la excepción de nulidad anteriormente, el contrato carece de validez jurídica por tanto plantear una demanda para solicitar que se declare y se resuelva un contrato que presenta todos los elementos establecidos por la ley para declarar su nulidad, hace recaer la acción invocada en la causal número 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, que dice: *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*; para el caso que nos ocupa las pretensiones son que se declare la existencia y posterior resolución de un contrato que carece de los elementos esenciales para su existencia en la vida jurídica. Así las cosas, la indebida acumulación de

pretensión es solicitar a su señoría declarar la validez y existencia legal de un contrato a todas luces nulo.

### **EXCEPCION GENERICA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP. Respetuosamente solicito al Señor Juez, que en caso de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, la reconozca de oficio en la sentencia que ponga fin al presente proceso

### **OBJECION A LA ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS.**

Me permito objetar el juramento estimatorio que hizo la parte demandante, teniendo en cuenta que a mi mandante no le corresponde el reconocimiento y pago de las sumas pretendidas por los motivos ya expuestos en las excepciones propuestas.

Así mismo, es del caso mencionar que tampoco hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios solicitados, por cuanto, conforme se explicó en las excepciones anteriores, el acto jurídico celebrado es ineficaz, nunca, nunca tuvo existencia jurídica, puesto que tiene objeto ilícito, además y en caso de no prosperar la anterior pretensión las sumas solicitadas son injustificadas, pues no existe prueba alguna del detrimento patrimonial, a lo sumo debería realizarse una indexación del dinero dando lugar a un enriquecimiento sin justa causa.

Contrario a la norma es que se condene a mi mandante a cancelar por intereses moratorios el interés bancario corriente máxime si la misma norma citada (art 884 C. co) señala que: “*CUANDO HAYA QUE PAGARSE REDITOS DE UN CAPITAL...*” En el caso que nos ocupa no se pecto nunca ningún tipo de interés, el objeto contractual no es el dinero ni mucho menos sus interés, sin que implique el reconocimiento de las pretensiones de la demanda en caso de que tuviese la obligación a su favor la demandada solo debería recibir el dinero que entrego al momento del negocio jurídico con su respectivo valor indexado con el ipc a la actualidad.

De igual forma, no es dable que como resultado del proceso en curso se condene al demandado a reconocer y pagar las costas procesales y agencias en derecho del pleito que nos ocupa, ya que el presente litigio, se itera, no ha tenido origen o causa en una conducta culposa de mi mandante ni micho menos tiene una causa lícita.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1740, 1741 y Ss. Del Código Civil, 884 del Código de Comercio, artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso. En cuanto y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS.**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez decretar en el presente caso el interrogatorio de parte del demandado. **ARLEY ARNULFO PAEZ ROJAS.**

### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado OMPY donde se evidencia la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el vehículo al momento de la realización del negocio entre la accionante y mi mandante.
2. Contrato de cesión de derechos de crédito por parte del parqueadero judicial DAYTONA y mi mandante.
3. Contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble entre la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO** y **ARLEY ARNULFO PAEZ ROJAS.** Que demuestra la relación comercial y de confianza de antaño entre las partes.
4. Cotización proturos, donde se evidencia el precio de alquiler de un vehículo por el tiempo de uso de la demandante. Realizado con una empresa con reconocimiento en el mercado.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado de la parte demandada y copia de la misma para el archivo del juzgado.

## **DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

**APODERADO PARTE DEMANDADA:** Al suscrito en la Carrera 7 # 12b – 63, edificio san pablo ofc. 803 - Bogotá Correo electrónico [jonathan9006@hotmail.com](mailto:jonathan9006@hotmail.com) Celular 3132265725 y 300 2081947.

**APODERADO PARTE DEMANDANTE: HUMBERTO LADINO SANDOVAL,**  
notificaciones en calle 18 # 6 - 47, ofc. 1004 Teléfono Celular 3172742987, en Bogotá;  
correo electrónico: [humbertoladinos@hotmail.com](mailto:humbertoladinos@hotmail.com)

Con altísimo respeto.  
Del señor juez.

Atentamente,



**JHONATAN MONTOYA NIÑO**  
C. C. No. 1.030.574.324 de Bogotá.  
T.P. 322.719 del C. S. J.  
Correo: [jonathan9006@hotmail.com](mailto:jonathan9006@hotmail.com)

Bogotá, D.C.



**Señor.**  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**PODER ESPECIAL.**

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA Y RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**. EN CONTRA DE **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS CC.** 79.975.660 de Bogotá D.C.

**RAD.: 2021-0671-00**

**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **C.C.79.975.660** de Bogotá, mayor y vecino de esta ciudad, en uso de mis facultades manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHONATAN MONTOYA NIÑO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.030.574.324**. expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio en especial las de: tramitar, transigir, desistir, notificarse de cualquier tipo de auto, sustituir, recibir y las demás facultades correspondientes al artículo 77 del código general del proceso y las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**  
C.C. 79.975.660 de Bogotá

Acepto:

**JHONATAN MONTOYA NIÑO**  
cédula de ciudadanía No. 1'030.574.324 de Bogotá  
T. P. No. 322.719  
Correo: [jonathan9006@hotmail.com](mailto:jonathan9006@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8952630

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79975660 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



v5z59rx386mn  
23/02/2022 - 16:14:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO**  
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.  
Encargado

Notaría 17 del Circuito de Bogotá D.C.  
**TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO**



Notaría 17 del Circuito de Bogotá D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

# Certificado de tradición



Nro. CT200166016

El vehículo de placas MPY331 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	MPY331	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	GRIS TECHNO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS581889
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000123860 con fecha de importación 21/03/2012, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0108 del 23-01-2014, Radicado en SDM el 08-04-2014 Nro de expediente 20131290, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 24 CARRERA 10 # 14-33 PISO 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de ELKIN ETIENNE EVERTSZ.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

ELKIN ETIENNE EVERTSZ.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

## RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	22.100
2	Runt	1	1.610
<b>Total</b>			<b>23.710</b>

Nro de liquidacion RUNT 600000000036919239  
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 09/08/2016 Hora: 15:35 Nro. 02227003570  
Tipo: Carro Part. Identificador: **MPY331**  
Cédula: FUN:

Solicitante: N860343137 DAVIVIENDA SA

PITS: **Restrepo** Forma de pago: **Efectivo**

Valor a pagar

**VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS**

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				Valor
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
<b>Total Retención</b>					



Firma y sello

*Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.*



# Certificado de tradición

Nro. CT200166016

Dado en Bogotá, 09 de agosto de 2016 a las 15:47:57

A solicitud de: ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS con C.C. C79975660 de Bogota.

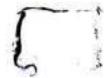
*Laura E. Cavaal de León*

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta

## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** identificado con Nit. 900.817.502-9 inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, de la lista de auxiliares de la justicia quien para efectos de este contrato se denominará el **CEDENTE** y de otra parte **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.975.660 con domicilio en la carrera 10 A No. 2-61 sur, quien en delante se denominará el **CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE PARQUEADERO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

1. El **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** cuya sede principal y lugar de notificación es Calle 58D Sur #52-83 de Bogotá, tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueadero para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales.
2. Que el vehículo marca Chevrolet, línea captiva sport, placas mpy331, servicio particular, en espera de la decisión respectiva a tomar por el juzgado civil municipal 24 con respecto al proceso No. 20131290.
3. Que dicha inmovilización fue informada al despacho judicial, anexando la copia del acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación como placas, color, modelo.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión de derechos de parqueadero, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las personas interesadas y autorizadas para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del **CEDENTE** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 117 de código de comercio.
5. La cesión de derechos de parqueadero cumple un término superior por lo tanto hemos celebrado con el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS** un convenio macro para la cesión del vehículo con las características aludidas, orientando especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de cesión de derechos de parqueadero. Situación que será asumida por el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**.
6. El cedente ha cancelado previamente el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** por valor de parqueadero a la fecha en su totalidad.

Que, para todos los efectos legales, la cesión de derechos de parqueadero y traslado del automotor estarán a cargo del señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**.

El presente contrato se perfecciona el día 10 de abril del año 2016 en la ciudad de Bogotá con las firmas de las partes.

## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** identificado con Nit. 900.817.502-9 inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, de la lista de auxiliares de la justicia quien para efectos de este contrato se denominará el **CEDENTE** y de otra parte **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.975.660 con domicilio en la carrera 10 A No. 2-61 sur, quien en delante se denominará el **CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE PARQUEADERO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

1. El **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** cuya sede principal y lugar de notificación es Calle 58D Sur #52-83 de Bogotá, tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueadero para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales.
2. Que el vehículo marca Chevrolet, línea captiva sport, placas mpy331, servicio particular, en espera de la decisión respectiva a tomar por el juzgado civil municipal 24 con respecto al proceso No. 20131290.
3. Que dicha inmovilización fue informada al despacho judicial, anexando la copia del acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación como placas, color, modelo.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión de derechos de parqueadero, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las personas interesadas y autorizadas para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del **CEDENTE** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 117 de código de comercio.
5. La cesión de derechos de parqueadero cumple un término superior por lo tanto hemos celebrado con el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS** un convenio macro para la cesión del vehículo con las características aludidas, orientando especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de cesión de derechos de parqueadero. Situación que será asumida por el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**.
6. El cedente ha cancelado previamente el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** por valor de parqueadero a la fecha en su totalidad.

Que, para todos los efectos legales, la cesión de derechos de parqueadero y traslado del automotor estarán a cargo del señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**.

El presente contrato se perfecciona el día 10 de abril del año 2016 en la ciudad de Bogotá con las firmas de las partes.

Bogotá D.C., Diciembre veintiocho (28) de 2015.

### DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2.015)

Los suscritos a saber: **LUZ MARINA ROMERO ROMERO** mayor de edad, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.531.830 expedida en Fomeque – Cundinamarca, obrando en nombre propio, en mi condición de **PROMITENTE COMPRADORA** del inmueble distinguido como **APARTAMENTO 507, CON EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 7, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JUAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Ubicado en la **CARRERA 53 No. 131 A – 75, de la ciudad de Bogotá D.C.**; manifiesto que cancelare al señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.975.660 de Bogotá, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)**, por concepto de comisión de la compraventa del inmueble anteriormente mencionado, los cuales serán cancelados así:

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a la firma del presente documento hoy 28 de diciembre de 2015
2. El saldo la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000)** serán cancelados el día seis (6) de enero de 2016.

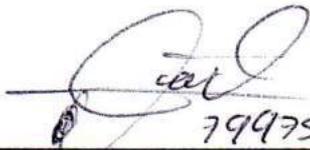
  
**LUZ-MARINA ROMERO ROMERO**  
C.C. 20531830  
**DIRECCION Y TELEFONOS:**





---

**PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA  
GIOVANNY LEYVA  
CEDENTE**



79975660

---

**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS  
CESIONARIO**





Protours S.A.S  
Nit 901049802-0  
3173612716

Bogotá D.C. Febrero 24 de 2022

Señor:  
**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**

Por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente para dar a conocer la liquidación mensual y anual de los costos de alquiler de vehículo con las siguientes características:

Marca: Chevrolet  
Línea: Captiva  
Modelo: 2012  
Color: Negro

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VALOR
2016					\$ 1.280.000	\$ 4.800.000	\$ 4.960.000	\$ 4.960.000	\$ 4.800.000	\$ 4.960.000	\$ 4.800.000	\$ 4.960.000	\$ 35.520.000
2017	\$ 5.158.400	\$ 4.659.200	\$ 5.158.400	\$ 4.992.000	\$ 5.158.400	\$ 4.992.000	\$ 5.158.400	\$ 5.158.400	\$ 4.992.000	\$ 5.158.400	\$ 4.992.000	\$ 5.158.400	\$ 40.768.000
2018	\$ 5.318.298	\$ 4.803.624	\$ 5.318.298	\$ 5.146.740	\$ 5.318.298	\$ 5.146.740	\$ 5.318.298	\$ 5.318.298	\$ 5.146.740	\$ 5.318.298	\$ 5.146.740	\$ 5.318.298	\$ 42.031.710
2019	\$ 5.520.387	\$ 4.803.624	\$ 5.520.387	\$ 5.342.310	\$ 5.520.387	\$ 5.342.310	\$ 5.520.387	\$ 5.520.387	\$ 5.342.310	\$ 5.520.387	\$ 5.342.310	\$ 5.520.387	\$ 43.628.865
2020	\$ 5.608.706	\$ 5.065.928	\$ 5.608.706	\$ 5.427.780	\$ 5.608.706	\$ 5.427.780	\$ 5.608.706	\$ 5.608.706	\$ 5.427.780	\$ 5.608.706	\$ 5.427.780	\$ 5.608.706	\$ 44.326.870
2021	\$ 5.923.914	\$ 5.350.632	\$ 5.923.914	\$ 5.732.820	\$ 5.923.914	\$ 5.732.820	\$ 5.923.914	\$ 5.923.914	\$ 5.732.820	\$ 5.923.914	\$ 5.732.820	\$ 5.923.914	\$ 46.818.030
2022	\$ 6.332.649	\$ 5.719.812											\$ 12.052.461
													\$ 265.145.936

Cordialmente  
NESTOR ANDRES  
GUTIERREZ SANCHEZ CC  
1013595114  
Cel 3173612716  
Gerente Administrativo

**CONTESTACION ARLEY PAEZ vs LUZ MARINA ROMERO rad. 0671.**

jhonatan montoya <jonathan9006@hotmail.com>

Mar 1/03/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
humbertoladinos@hotmail.com <humbertoladinos@hotmail.com>

**Señor(es)**

**Juzgado 06 Civil municipal De Bogotá D.C.**

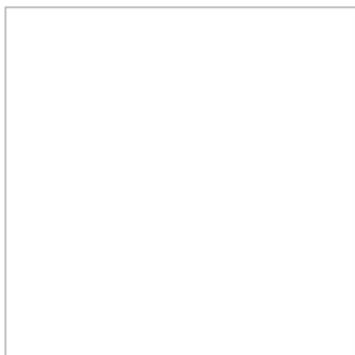
**DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO.**

**DEMANDADO: ARLEY PAEZ.**

**RAD. 2021-0671**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11581 y PCSJA20-11567 de 2020 emanados por el CS de la J , estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos.

Agradezco su atención.



**Jonathan Montoya Niño**

Abogado

Tel.: 313 2265725



Señor  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**Ref. Proceso Declarativo de Existencia y Resolución de Contrato de Compraventa**  
Demandante: **Luz Marina Romero Romero**  
Demandados: **Norma Constanza Cortes Cárdenas**  
Radicado No. **2021-0671-00**

Como apoderado de la parte demandante señora **Luz Marina Romero Romero** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la presente descorro traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva **Norma Constanza Cortes Cárdenas** en la contestación de la demanda de conformidad con los siguientes argumentos  
En cuanto a las excepciones:

**Inexistencia de contrato verbal entre la demandada Norma Constanza Cortes y la demandante Luz Marina Romero Romero.**

Precisamente lo que pretende esta representación y mi representada es que el despacho declare la existencia y resolución del contrato de compraventa teniendo en cuenta la enajenación irregular que hicieron los demandados **Norma Constanza Cortes Cárdenas y el señor Arley Páez Rojas a la demandante.**

Ahora bien, en el **Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá**, se citaron a Interrogatorio de parte los demandados quienes en forma espontánea, voluntaria, sin presión de ninguna índole, contaron al despacho y al suscrito que efectivamente habían vendido una camioneta a la señora **Luz Marina Romero Romero**; que efectivamente en la cuenta de la señora **Norma Constanza Cortes Cárdenas**, el día 23 de mayo de 2016 la señora **Luz Marina**, le realizó la transferencia por la entidad bancaria Bancolombia por valor de \$14.500.000 con registro de operación No. 058863333 y el mismo 23 de mayo le envió a la misma cuenta la suma de \$15.000.000, con registro de operación No. 058863334 para un total de \$29.500.000 y que le entrego a **ARLEY PAEZ ROJAS** el mismo día la suma de \$4.500.000, para completar la suma de \$34.000.000.

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º) que sea legalmente capaz. 2º) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3º) que recaiga sobre un objeto lícito.

Luego el artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento: Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

Respecto al vicio de consentimiento por dolo señala el artículo 1515 del código civil: El dolo no vicia el consentimiento **sino cuando es obra de una de las partes**, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.

Es apenas impensable que la señora Norma y su compañero Arley entregaron a la señora Luz Marina una camioneta que estaba con medida cautelar, aprovechándose de su ingenuidad y buena fe, la llenaron de confianza y le entregaron mediante la modalidad de venta un rodante sacado del comercio por una orden judicial, que a simples luces mantenía un vicio de consentimiento por dolo.

**Inexigibilidad de Contrato verbal a cargo de la demandada Norma Constanza Cortes Cárdenas.**

Con el respeto debido y la mayor consideración su señoría le quiero manifestar al togado de la demandada que no se celebró contrato, por lo que esta representación pretende es que se declare la existencia del contrato y resolución del mismo, previa prueba extraprocesal conforme al artículo 181 del C.G del P. Esta representación es clara al manifestar en el hecho número seis de la demanda incoada, en donde menciono: "como quiera que la demandante y los demandados no suscribieron contrato de venta permuta por escrito de vehículo, si hicieron un acuerdo verbal ..."

Tenga en cuenta su señoría y reitero a ese despacho que la demandante fue engañada por los demandados **Norma Constanza Cortes Cárdenas y el señor Arley Páez Rojas** quienes obraron de mala fe al enajenar un vehículo con las anomalías tantas veces mencionadas.

La demandada **Norma Constanza** le fue entregado el vehículo por parte de la señora **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** quien actúa en Representación legal de BODEGAS DAYTONA S.A.S., quien le manifiesta en contrato de Cesión de cartera de parqueadero en la cláusula cuarta, NO SOLIDARIDAD, queda entendido para Cesionario que no existe solidaridad ni responsabilidad por parte del Cedente por la solvencia económica de los deudores de la cartera objeto de la cesión.

Es conveniente que los demandados expliquen al despacho porque y a título de que le entregaron el vehículo a la demandada Norma Constanza Cortes Cárdenas y porque se lo entregaron.

La señora **NORMA CONSTANZA CORTES CÁRDENAS**, adquirió el 03 de diciembre de 2016 el S.O.A.T. de la Compañía de Seguros QBE con póliza No. AT1309 15309848 1 del automóvil familiar servicio particular, cilindraje 2384, modelo 2012 placas MPY 331, marca Chevrolet.

**Norma Constanza Cortes Cárdenas** no tenía conocimiento de que el mueble que vendió irregularmente a la señora **Luz Marina**, estuviera embargado, sin embargo, en contrato de cesión de cartera de parqueadero el día 28 de marzo la señora **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** quien actúa en Representación legal de BODEGAS DAYTONA S.A.S. a nombre propio en calidad de cesionario de los derechos de cartera de parqueadero que sería en el contrato CEDENTE y **NORMA CONSTANZA CORTES CÁRDENAS**, quien sería CESIONARIA.

**Inexigibilidad de contraprestación dineraria a cargo de la demandada Norma Constanza Cortes Cárdenas en favor de la demandante Luz Marina Romero Romero.**

En repetidas oportunidades la demandada bajo la gravedad del juramento ha manifestado que efectivamente la señora **Luz Marina Romero** demandante, le consigno la suma de \$29.500.000 a la cuenta de su propiedad en el Bancolombia, dinero del que mi representada no disfruto, ni gozo, pero si la demandada utilizo para su beneficio, por lo que mi representada a través del señor **Orlando Parra Medina**, con cedula de ciudadanía No. 3.158.118 de San Francisco y tarjeta profesional No. 14.365 de la Junta Central de Contadores y certificación RAA – AVAL 3.158.118 expedida por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA , presento Informe en donde determino el valor actual de los daños materiales los que corresponde a daño emergente y lucro cesante causados a la señora **Luz Marina Romero Romero**, derivados del valor histórico del dinero entregado a la señora **Norma Constanza Cortes Cárdenas**, dineros que corresponden al pago del vehículo automotor , identificado con placas MPY331 marca Chevrolet Captiva, modelo 2012.

Sentencia C-124/11. La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, la experticia es un medio de prueba en si mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso. Es por esta última razón que los ordenamientos procedimentales como el colombiano, prevén que el dictamen pericial, en su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes, mediante mecanismos como las aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave. Este carácter dual es confirmado por autores como Silva Melero, quien sostiene que el dictamen pericial cumple una doble función. De un lado "... llevar al proceso conocimientos científicos o prácticos que el juez podría conocer, pero que no está obligado a ello, y que son precisos para adoptar la decisión." Por otro lado, el dictamen también opera como "concepto de pericia de constatación de hechos", o lo que es lo mismo "... constataciones objetivas,

que pueden ser independientes la persona del inculpado." A idéntica conclusión arriba la jurisprudencia constitucional. Sobre el particular, en la sentencia T-796/06 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), se pone de presente cómo el dictamen pericial responde a una naturaleza jurídica dual. De un lado, es comprendido como "...un verdadero medio de prueba, debido a que el dictamen pericial se dirige a provocar la convicción en un determinado sentido, esto es, la actividad que realiza el perito tiene finalidad probatoria, ya que tiende a la fijación de la certeza positiva o negativa de unos hechos.". De otro, la experticia también es comprendida como "...un mecanismo auxiliar del juez, ya que mediante el dictamen pericial no se aportan hechos distintos de los discutidos en el proceso, sino que se complementan los conocimientos necesarios para su valoración por parte del juez. Mientras los medios de prueba introducen en el proceso afirmaciones fácticas relacionadas con las afirmaciones iniciales de las partes, con interés exclusivo para el proceso concreto, la pericia introduce máximas de experiencia técnica especializadas de validez universal para cualquier tipo de proceso"

Conforme a la jurisprudencia la objeción de un dictamen pericial debe aportar otro dictamen pericial.

Considero su señoría que la objeción carece de los elementos necesarios para que prospere esta objeción o contradicción propuesta conforme al artículo 228 del C.G del P.

#### **Petición**

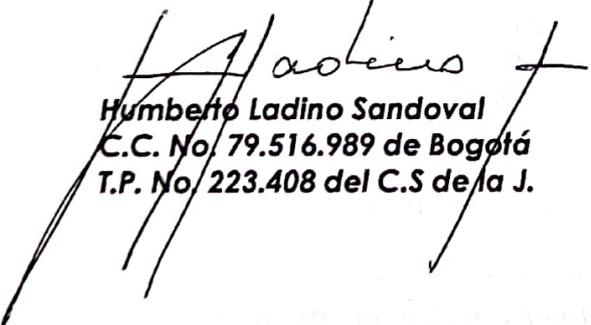
Conforme a la contestación de las excepciones, solicito no prosperen las propuestas por la demandada por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

#### **Pruebas**

Señor Juez solicito se tenga en cuenta las pruebas aportadas junto con la demanda radicada y con la contestación de excepciones presentadas por el demandado **Arley Páez Rojas**, tienen la misma validez para que sea decretadas por su señoría.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**Humberto Ladino Sandoval**  
C.C. No. 79.516.989 de Bogotá  
T.P. No. 223.408 del C.S de la J.

## Proceso No. 2021-671

HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Vie 8/04/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Ciudad.-**

***Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito enviar la contestación de excepciones propuestas por la demandada Norma Constanza Cortes Cárdenas.***

***Humberto Ladino Sandoval  
abogado***

---

Señor,

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E...S...D.**

**Proceso: Ejecutivo 2021-0438 del BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS JOSE TOVAR CORTES**

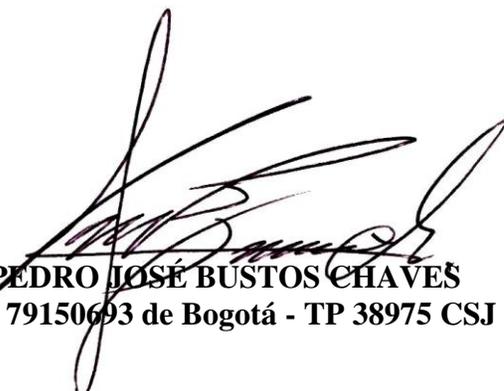
**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.**

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito según lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución del 3 de NOVIEMBRE de 2021.

<b>PAGARE N° 93371348</b>	<b>VALOR</b>
<b>CAPITAL</b>	\$17.036.162,48
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$4.052.721,22
<b>TOTAL</b>	\$21.088.883,70

<b>PAGARE N° 453946507</b>	<b>VALOR</b>
<b>CAPITAL</b>	\$22.599.831,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$5.376.258,58
<b>TOTAL</b>	\$27.976.089,58

Señor Juez,

  
**PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**  
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Bogotá, 31 de Mayo de 2022

**Deudor:** CARLOS JOSE TOVAR CORTES  
**Pagare:** 93371348

**Identificación:** 93.371.348  
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>  
Resultado tasa pactada o pedida >Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/D		17.036.162,48		0,00	-		0,00
			0,00%	0,00%		17.036.162,48		0,00	-		17.036.162,48
02-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		17.036.162,48	28	307.214,35		307.214	17.343.376,83
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		17.036.162,48	30	328.640,57		635.855	17.672.017,40
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		17.036.162,48	30	329.675,74		965.531	18.001.693,14
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		17.036.162,48	30	328.813,14		1.294.344	18.330.506,28
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		17.036.162,48	30	326.913,77		1.621.258	18.657.420,05
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		17.036.162,48	30	330.193,07		1.951.451	18.987.613,12
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		17.036.162,48	30	333.465,56		2.284.916	19.321.078,68
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		17.036.162,48	30	336.902,98		2.621.819	19.657.981,67
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		17.036.162,48	30	347.852,74		2.969.672	20.005.834,40
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		17.036.162,48	30	350.748,55		3.320.420	20.356.582,95
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		17.036.162,48	30	360.588,67		3.681.009	20.717.171,62
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		17.036.162,48	30	371.712,07		4.052.721	21.088.883,70
<b>Total Intereses</b>							358	<b>4.052.721,22</b>	-	<b>4.052.721</b>	<b>21.088.883,70</b>

**Capital** 17.036.162,48

**Intereses Moratorios** 4.052.721,22

*Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago*

**TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$21.088.883,70**

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 31 de Mayo de 2022

**Deudor:** CARLOS JOSE TOVAR CORTES

**Identificación:** 93.371.348

**Pagare:** 453946507

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/D		22.599.831,00		0,00		-	0,00
02-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		22.599.831,00	28	407.544,39		407.544	23.007.375,39
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		22.599.831,00	30	435.967,97		843.512	23.443.343,37
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		22.599.831,00	30	437.341,21		1.280.854	23.880.684,58
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		22.599.831,00	30	436.196,91		1.717.050	24.316.881,49
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		22.599.831,00	30	433.677,25		2.150.728	24.750.558,73
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		22.599.831,00	30	438.027,49		2.588.755	25.188.586,22
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		22.599.831,00	30	442.368,72		3.031.124	25.630.954,94
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		22.599.831,00	30	446.928,73		3.478.053	26.077.883,68
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		22.599.831,00	30	461.454,45		3.939.507	26.539.338,13
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		22.599.831,00	30	465.295,99		4.404.803	27.004.634,12
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		22.599.831,00	30	478.349,69		4.883.153	27.482.983,80
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		22.599.831,00	30	493.105,77		5.376.259	27.976.089,58
<b>Total Intereses</b>							358	<b>5.376.258,58</b>	-	<b>5.376.259</b>	<b>27.976.089,58</b>
						<b>Capital</b>		22.599.831,00			
						<b>Intereses Moratorios</b>		5.376.258,58			
<b>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago</b>											
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>								<b>\$27.976.089,58</b>			

**2021-0438 LIQUIDACION DE CREDITO**

PEDRO BUSTOS CHAVES &lt;b-bustos@hotmail.com&gt;

Lun 6/06/2022 5:18 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (435 KB)

2021-0438 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****RADICADO: 11001400300620210043800****PROCESO EJECUTIVO: 2021-0438****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: CARLOS JOSE TOVAR CORTES**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto.

Atentamente,

**PEDRO BUSTOS CHAVES**

Abogado Externo Banco de Bogotá

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (571) 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

Señor (a)  
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **CONTRA**  
ANA MERCEDES BERNAL MOLINA.

RAD: 2021 - 00464

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 11 de junio de 2.022, en los siguientes términos:

PAGARE No. 207419304572 - 4938130028373763

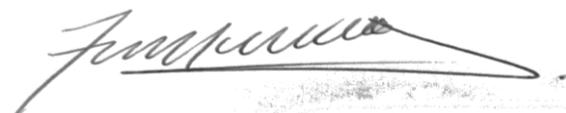
1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 33.960.280,31 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2021	ABRIL	\$ 33.960.280,31	17,31	25,97	24	\$ 579.799,68
2021	MAYO	\$ 33.960.280,31	17,22	25,83	31	\$ 745.014,12
2021	JUNIO	\$ 33.960.280,31	17,21	25,82	30	\$ 720.562,71
2021	JULIO	\$ 33.960.280,31	17,18	25,77	31	\$ 743.283,54
2021	AGOSTO	\$ 33.960.280,31	17,24	25,86	31	\$ 745.879,41
2021	SEPT	\$ 33.960.280,31	17,19	25,79	30	\$ 719.725,34
2021	OCT	\$ 33.960.280,31	17,08	25,62	31	\$ 738.957,09
2021	NOV	\$ 33.960.280,31	17,27	25,91	30	\$ 723.074,85
2021	DIC	\$ 33.960.280,31	17,46	26,19	31	\$ 755.397,59
2022	ENERO	\$ 33.960.280,31	17,66	26,49	31	\$ 764.050,48
2022	FEBRERO	\$ 33.960.280,31	18,3	27,45	28	\$ 715.119,77
2022	MARZO	\$ 33.960.280,31	18,47	27,71	31	\$ 799.094,70
2022	ABRIL	\$ 33.960.280,31	19,05	28,58	30	\$ 797.601,38
2022	MAYO	\$ 33.960.280,31	19,71	29,57	31	\$ 852.742,64
2022	JUNIO	\$ 33.960.280,31	20,4	30,60	11	\$ 313.178,91
TOTAL					431	\$ 10.713.482,19

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO \$ 44.673.762,50 M/L

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ  
C.C. 79.518.903 de Bogotá  
T.P. 94.570 C.S.J.

## 2021 - 00464 LIQUIDACION DE CREDITO

Janer Nelson Martinez Sánchez <notificaciones\_janernm@jamarsaeu.com>

Mar 14/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Muy amablemente, me permito remitir liquidación de crédito.

**PROCESO:** 2021 - 00464

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

**DEMANDADO:** ANA MERCEDES BERNAL MOLINA

Atentamente,

Janer Nelson Martínez

Abogado

T.P. 94.570 CSJ

Tel: 3002455 - 5999111

Bogotá D.C.

Marzo 30 de 2022

Doctor:

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUAZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E Mail: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Radicación: No. 110014003 **006 2021 00671 00**  
Proceso: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA Y RESOLUCION  
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
De: LUZ MARINA ROMERO ROMERO  
Contra: ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS y  
NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS

Asunto: **CONTESTAR DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado con tarjeta profesional No. 38.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 14.203.689 de Ibagué, E Mail: [jgmayor@hotmail.com](mailto:jgmayor@hotmail.com), al Señor Juez, con todo respeto me dirijo en nombre y representación de la demandada, señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, E Mail: [nocote84@yahoo.com](mailto:nocote84@yahoo.com) según poder otorgado, el cual acepté expresamente y que obra en el proceso, en ejercicio del mandato, dentro del término legal, descorro el traslado y procedo a contestar el escrito de SUBSANACION DE LA DEMANDA, instaurada por la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**, igualmente mayor de edad, a cuyas pretensiones desde ahora me opongo y contra las mismas propongo **EXCEPCIONES DE MERITO**, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

### **A LAS PRETENSIONES**

En su orden me refiero a cada una de ellas así:

- 1ª). Me opongo a esta pretensión, porque entre mi procurada y la demandante, no ha existido contrato verbal alguno, tal como se enuncia en las excepciones propuestas.

- 2ª). Me opongo a esta pretensión, porque no se puede declarar resuelto un contrato verbal, que nunca ha existido entre la demandante y mi representada, tal como se enuncia en las pretensiones de la demanda.
- 3ª). Me opongo a esta pretensión porque, la señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, no ha adquirido ninguna clase de obligación contractual, que generen en su contra condena alguna, por la sencilla y elemental razón, que no existe relación contractual, entre la demandante y mi representada, en donde se llegue a configurar obligación de cancelar alguna suma de dinero, mucho menos por daños materiales de una negociación en donde no ha participado, y así se peticiona en las excepciones.
- 4ª). Me opongo y por el contrario, solicito que al prosperar las excepciones propuestas, se condene a la parte actora a pagar las costas y agencias en derecho, como igual los perjuicios causados con el decreto de medida cautelar.

En cuanto a los **HECHOS**

- Al 1º). No es cierto lo afirmado, jamás la demandante celebros acuerdo bilateral, con la demandada, quien nunca participo en la comentada negociación relacionada con el automotor que señala en la demanda, luego mi representada no ha dado su consentimiento en dicho acto o contrato, como expresamente lo dispone el artículo 1502 del Código civil.
- Al 2º). Es cierto parcialmente, en cuanto a que la demandante consignó en la cuenta de ahorros de mi procurada, pero lo anterior, fue por la potísima razón, que el señor ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS, no tenía cuenta bancaria y le solicito el favor a la demandada, que le prestara su cuenta en el Bancolombia, para que la demandante depositará sumas de dinero, pero jamás con el propósito de que estas sumas de dinero, ingresaran al haber y/o patrimonio de la demandada, como consecuencia de alguna transacción comercial, que entre otras NO PARTICIPO la demandada, igual la demandante no explica en este hecho, cual fue la causa y/o razón para consignar estos dineros, según se desprende del propio hecho, 2-1 y 2-2, y se aclara, que dichas sumas de dinero fueron retiradas del banco, en forma inmediata y entregadas a su legítimo beneficiario, Arley Páez, quien era la persona que celebraba la convención con la parte actora.

En cuanto al numeral 2-3, no le consta a mi representada, y debe probarlo la parte actora a quién le entrego dicha suma de dinero.

Al 3º). No es cierto, que mi procurada, haya entregado vehículo alguno, porque se ratifica, **NO PARTICIPO EN LA NEGOCIACIÓN** y tampoco es cierto que la demandada haya recibido dinero para su haber personal, en forma directa de la demandante. como consecuencia de la presunta negociación.

Al 4º). No es cierto que le demandante le haya pagado en forma **DIRECTA** dinero a la demandada en cuantía de \$ 34.000.,000,oo, así quedo plasmado en el recibo que obra en el proceso Cdo 1 folio 29, en donde no figura la firma de la demandada, como no es cierto que mi procurada tuviera conocimiento de las cautelas existentes sobre el rodante.

Al 5º). No es cierto, que mi representada, tuviera conocimiento que el vehículo se encontraba fuera del comercio, porque no participo en la negociación, y en gracia de discusión, si esta negociación se hizo, no fue con el consentimiento de mí procurada, luego no entrego ningún vehículo, y se reitera, que es cierto, que mí patrocinada facilito su cuenta bancaria, para que la demandante le consignara dinero al demandado **ARLEY PAEZ**.

Al 6º). No es cierto que la demandada tuviera obligación de suscribir el mencionado contrato de venta-permuta, y no tenía por qué suscribir dicho documento, porque no participo en forma activa en la malograda negociación, se reitera **NUNCA DIO SU CONSETIMIENTO**, para esta actividad mercantil, es cierto que se llevó a cabo **PRUEBA DE INTERROGATORIO** como prueba anticipada en el juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, pero en dicha prueba jamás mi representada acepta haber participado en la negociación, que hoy nos ocupa.

Al 7º). No es cierto que mi representada tuviera conocimiento del hecho enunciado, y se reitera la razón... **NO PARTICIPO EN FORMA DIRECTA, NI INDIRECTA EN NINGUNA NEGOCIACION**, es decir no dio su consentimiento.

Al 7-1. Es cierto la admisión de la prueba anticipada, y la transcripción de lo narrado por la parte actora, que obra en dicha prueba, pero se observa, con claridad que, mi representada, nada tiene que ver en dicha negociación, acepta conocer a la demandante, pero es clara en manifestar que no participo en la negociación celebrada con **ARLEY PAEZ** y la señora **LUZ MARINA ROMERO ROMERO**.

Al 8º). No es cierto, que la demandante le haya pagado a la demandada, el producto de la negociación, tal como se observa en el recibo que como prueba documental fue aportada por la parte actora, y que obra en el Cdo 1 Folio 29 y esto lo sabe y conoce la parte actora, que el trámite comercial, fue celebrado a ciencia y paciencia, entre la demandante y el señor ARLEY PAEZ, en donde se deja expresa constancia que la señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, y menos dio su consentimiento, luego es total ente ajena al citado negocio.

Al 9º). No le consta a mi representada.

Para enervar las pretensiones de la demanda, en nombre de mi procurada, formulo las siguientes excepciones que me permito denominar así:

1ª). **INEXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL ENTRE LA DEMANDADA NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS Y LA DEMANDANTE LUZ MARINA ROMERO ROMERO.**

Elemental resulta decirlo Señoría, la señora demandante nunca celebros contrato alguno con mi representada, luego las pretensiones de la demanda, deben ser despachadas desfavorablemente y en su defecto declarar la prosperidad de la presente excepción y basta para ello, señalar que la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, nunca efectuó trámite directo alguno con la demandante, es decir, no existieron intercambios relacionados con la presunta venta-permuta que se señala en este proceso. Luego por la brevedad, debo manifestar y ratificar en ejercicio del derecho de defensa, que no existe contrato verbal, de ninguna índole que comprometa la responsabilidad de mi poderdante.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

2ª). **INEXIGIBILIDAD DE CONTRATO VERBAL A CARGO DE LA DEMANDADA NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**

No se puede señoría, declarar resuelto un contrato verbal, que jamás existió en la vida real, mucho menos en la vía jurídica, como erróneamente se dice en la demanda, que mi representada celebros dicho contrato con la señora LUZ MARINA ROMERO ROMERO, este tema encuentra respaldo probatorio, en la prueba extraprocesal -interrogatorio de parte **folio No 51 al 59 Cdo 1** - aportada por la parte actora, recogida en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde la demandada, expresamente en Forma clara, simple, bajo la gravedad del juramento manifiesta, que no celebros contrato alguno con la parte actora, luego mal puede acudir a la vida jurisdiccional. Para que sea

declarado resuelto un contrato verbal que NO EXISTE, y en donde no participo, ni dio su consentimiento.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

**3ª). INEXIGIBILIDAD DE CONTRAPRESTACION DINERARIA A CARGO DE LA DEMANDADA NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE LUZ MARINA ROMERO ROMERO.**

Si no existe contrato verbal, si la demandada, no celebros ninguna convención, en donde se pudiera comprometer su responsabilidad patrimonial, en donde no recibió dinero alguno en forma directa, como la señala la parte actora, - **folio No 29 Cdo 1** - en donde no participo en la venta de ningún automotor, mal puede condenarse a cancelar la suma del presunto capital a título de **DAÑO EMERGENTE** por valor de \$ 34.000.000,00, - **folio No 29 Cdo 1 NO APARECE LA FIRMA DE RECIBIDO por parte de NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS – SIN FIRMAR** - cuando no ha percibido en su favor suma alguna de dinero, y mucho menos puede ser condenada a pagar **LUCRO CESANTE**, en cuantía demandada de \$ 51.679.102,60, todo lo anterior a título de daños materiales, que se repite, mi procurada no ha causado daño alguno a la demandante, está exenta de cualquier tipo de responsabilidad, y así deberá declararse al momento del fallo que resuelva a su favor la presente excepción.

Esta excepción también está llamada a prosperar.

**4ª). EXCEPCION GENERICA.**

Solicito Señoría tener en cuenta de manera oficiosa, y como lo pregona el artículo 282 del Código General del Proceso, las excepciones que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de la demandada.

**OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito presentar la objeción al juramento estimatorio realizado por la parte actora en los siguientes términos:

**1º). OBJECION EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

La demandante solicita se le pague la suma de \$ 67.726.932,89 (sic) que luego detalla y especifica en cuantía de **\$ 85.679.102,60**, correspondientes a los presuntos perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante, derivados del incumplimiento del ACUERDO BILATERAL, en la negociación de venta-permuta del vehículo de placas MPY331, cuyas características y especificaciones generales, fueron detalladas en el texto del hecho primero de la demanda., a lo cual debo manifestar, que la demandante, no celebro en forma directa ninguna negociación con la demandada, ahora bien, según se desprende del interrogatorio, entre la demandante y el demandado señor ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS, éste tenían vínculos comerciales con la demandante, en otras negociaciones, relacionadas con vehículos, en donde mi representada jamás ha participado, ni participó en el caso que hoy nos ocupa, como bien lo acepta, el propio demandado, al contestar la demanda, luego es la propia demandante que a sabiendas de los problemas de estos negocios, en ejercicio de sus capacidades plenas y voluntad total, celebró con el señor ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS, y quiso llevar hasta su culminación, el desafortunado negocio, por lo que no hay lugar a endilgar ningún tipo de responsabilidad a la señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, luego no existe causa obligacional para que se le cobre, ninguna suma de dinero, por lo anterior me opongo a esta declaración.

**2º). OBJECION LUCRO CESANTE -DAÑO EMERGENTE.**

La demandada, NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, si no ha participado en ninguna negociación, causa del desplazamiento de dinero, en favor de ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS, no tiene obligación alguna para reconocer lucro cesante y daño emergente, porque la demandada no tiene obligación alguna, ni participo en dicha negociación fracasada, tal como se enerva en la oposición a las pretensiones de la demanda con las excepciones propuestas, por lo anterior me opongo a esta declaración.

**PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

En forma comedida solicito se cite a interrogatorio de parte a la demandante señora LUZ MARINA ROMERO ROMERO, para que absuelva en audiencia el interrogatorio sobre los hechos de la demanda, y fundamentalmente sobre la oposición contenida en las EXCEPCIONES PROPUESTAS.

**DOCUMENTALES**

Ruego Señoría tener en cuenta y a favor de mi representada señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, los siguientes documentos:

- 1º). El escrito de contestación de la demanda, presentada por el extremo demandado señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, en lo que guarda relación con las excepciones aquí propuestas.
- 2º). Recibo de pago por valor de \$ 34.000.000,00 que obra al **folio No 29 Cdo 1** - del "... informe pericial de DAÑOS MATERIALES..." presentado por el señor perito Doctor ORLANDO PARRA MEDINA, correspondiente al COMPRABANTE DE PAGO, suscrito entre la demandante señora LUZ MARINA ROMERO ROMERO y el demandado ARLEY PAEZ ROJAS, donde consta que mi representada señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, **NO FIRMA DICHO RECIBO.**

### **PETICIONES**

Ruego Señoría, declarar, la prosperidad de las excepciones enumeradas en este escrito, y como consecuencia de esta declaración, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y se levante la medida de inscripción de demanda, sobre el inmueble de propiedad de mi representada, registrada en la **ANOTACIÓN No. 027 del folio No. 50C-705234**, oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá ZONA CENTRO.

### **DECRETO LEGISLATIVO 806 Junio 04 de 2020.**

Para todos los fines legales, relacionados con el numeral 14º del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el decreto legislativo enunciado, envió este escrito a las partes así:

Demandante: E Mail: [humbertoladinos@hotmail.com](mailto:humbertoladinos@hotmail.com)

Demandada E Mail: [nocote84@yahoo.com](mailto:nocote84@yahoo.com)

Demandado E Mail: [jonathan9006@hotmail.com](mailto:jonathan9006@hotmail.com)

**JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**

**Abogado**

**Universidad Libre de Colombia**

**T.P.38.504 - C.S.J.**

---

## **NOTIFICACIONES**

Las partes reciben notificaciones en las direcciones registradas en la demanda, el suscrito apoderado de la parte demandada, en mi domicilio profesional ubicado en la calle 45 No. 9-42 oficina 302 EDIFICIO PALERMO 45 PH de la ciudad de Bogotá.

E Mail: [jgmayor@hotmail.com](mailto:jgmayor@hotmail.com)

Del Señor Juez.

Atentamente



**JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**

C. C. 14.203.689 de Ibagué

T. P. No.38.504 del C. S. de la J.

E-Mail: [jgmayor@hotmail.com](mailto:jgmayor@hotmail.com)

## MEMORIAL PROCESO 2021 - 00671-CONTESTAR DEMANDA Y EXCEPCIONES

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: humbertoladinos@hotmail.com <humbertoladinos@hotmail.com>;norma constanza cortes cardenas <nocote84@yahoo.com>

Buenas tardes

Lo saluda el abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjuntando memorial Contestar Demanda y Excepciones.

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C.14.203.689 de Ibagué

T.P. 38504 del C.S.J.

Señor  
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

**Ref. Proceso Declarativo de Existencia y Resolución de Contrato de Compraventa**

Demandante: **Luz Marina Romero Romero**

Demandados: **Arnulfo Arley Páez Rojas.**

**Radicado No. 2021-0671-00**

Como apoderado de la parte demandante señora **Luz Marina Romero Romero** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la presente descorro traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva **Arnulfo Arley Páez Rojas** en la contestación de la demanda de conformidad con los siguientes argumentos

En cuanto a las excepciones:

**Nulidad**

**Primero.** Con relación a lo manifestado por el demandando en donde presenta la excepción de mérito nulidad, es inentendible por cuanto precisamente esta representación solicita a ese despacho declare el contrato para resolverlo.

**Segundo.** Los señores **ARLEY PAEZ ROJAS Y NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, tenían conocimiento de que el bien mueble estaba con medida cautelar y en una acción malintencionada se lo ofrecieron en venta a la demandante, efectivamente el mismo señor Arley Páez Rojas el 09 de agosto de 2016, solicitó un certificado de tradición No. Ct200166016, en donde aparece la medida cautelar que hoy está negando.

**Tercero.** El señor **ARLEY PÁEZ ROJAS**, en la contestación de los hechos manifiesta que la señora **Norma Constanza Cortes Cárdenas** no tenía conocimiento de que el mueble que vendió irregularmente a la señora **Luz Marina**, estuviera embargado, sin embargo, en contrato de cesión de cartera de parqueadero el día 28 de marzo la señora **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** quien actúa en Representación legal de BODEGAS DAYTONA S.A.S. a nombre propio en calidad de cesionario de los derechos de cartera de parqueadero que sería en el contrato CEDENTE y **NORMA CONSTANZA CORTES CÁRDENAS**, quien sería CESIONARIA.

3.1. La señora **NORMA CONSTANZA CORTES CÁRDENAS**, adquirió el 03 de diciembre de 2016 el S.O.A.T, de la Compañía de Seguros QBE con póliza No. AT1309 15309848 1 del automóvil familiar servicio particular, cilindraje 2384, modelo 2012 placas MPY 331, marca Chevrolet.

La siguiente es la línea de tiempo en donde los demandados entregaron el rodante a la señora **Luz Marina Romero Romero**, así:

1. El día 28 de marzo de 2016, la señora **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** quien actúa en Representación legal de BODEGAS DAYTONA S.A.S. a nombre propio en calidad de cesionario de los derechos de cartera de parqueadero que sería en el contrato CEDENTE a la señora **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS** en donde entrego el vehículo objeto de este litigio.
2. En mayo 21 de 2016. La señora **Norma Constanza y Arley Arnulfo**, le ofrecen el rodante a la señora Luz Marina, y se lo dejan manifestándole: "que mire a ver cómo nos lo paga".
3. EL día 23 de mayo de 2016 la señora Luz Marina, le realiza la transferencia por la entidad bancaria Bancolombia a **Norma Constanza** por valor de \$14.500.000 con registro de operación No. 058863333 y el mismo 23 de mayo le envió a la misma cuenta la suma

- de \$15.000.000, con registro de operación No. 058863334 para un total de \$29.500.000 y le entregaría a ARLEY PAEZ el mismo día la suma de \$4.500.000, para completar la suma de \$34.000.0000.
4. El día 26 de mayo de 2016, manifiestan los demandados vía telefónica a la señora **Luz Marina**, el recibido a satisfacción del dinero consignado a **Norma Constanza Cortes en la entidad bancaria**.
  5. El día 15 de octubre de 2016, la Policía Nacional retiene el rodante por cuanto se encontraba con medida cautelar, la demandante toma contacto telefónico con Arley Páez quien hace presencia con Norma Constanza y asumen la responsabilidad del proceso, según ellos. (Arley y Norma), mi representada les manifiesta que le devuelvan los \$34.000.000 entregados.

En año 2017.

En agosto 5 y septiembre 11, le aparecen al rodante en la zona de Usaquén dos comparendos(anexo) al rodante

En septiembre 22 el hermano de Arley le lleva a la señora Luz Marina la camioneta, después de casi un año de haberla retenido la Policía Nacional, pero con tal extrañeza que el vehículo mantenía SOAT comprado por Norma Constanza desde el 04 de diciembre de 2016. La señora Luz Marina, insistió en reunirse con los demandados para que le devolvieran el dinero y con el fin de entregar el rodante al juzgado que lo requería, sin que los demandados atendieran a las múltiples llamadas.

Es tal la mala fe de los demandados que a sabiendas de que el rodante se encontraba con medida cautelar lo enajenaron y han disfrutado del dinero de la señora Luz Marina, y que aceptaron en el Interrogatorio de parte llevado a cabo en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

### **Ineficacia**

Reitero a ese despacho que la demandante fue engañada por los demandados, quienes obraron de mala fe al enajenar un vehículo con las anomalías tantas veces mencionadas.

La demandada Norma Constanza le fue entregado el vehículo por parte de la señora **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** quien actúa en Representación legal de BODEGAS DAYTONA S.A.S., quien le manifiesta en contrato de Cesión de cartera de parqueadero en la cláusula cuarta. NO SOLIDARIDAD, queda entendido para Cesionario que no existe solidaridad ni responsabilidad por parte del Cedente por la solvencia económica de los deudores de la cartera objeto de la cesión.

Es conveniente que los demandados expliquen al despacho porque y a título de que le entregaron el vehículo a la demandada Norma Constanza Cortes Cárdenas y porque ese lo entregaron.

Concedores de las condiciones que mantenía el rodante los demandados le enajenaron el mismo a la demandante.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

"Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo, el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura,

mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado".

El hecho que estuviera embargado, no quiere decir que los demandados, se beneficiaran de \$34.000.000 y perjudicaran a la demandante (mujer honesta, docente de la secretaría de educación de Bogotá, que su historial solo ha demostrado honestidad).

### **Cobro de lo no debido**

Como ha sido extraño a lo largo de la contestación de la demanda, es sin sentido presentar un cobro de renta de un vehículo, sígo sorprendido señor juez de esta contestación,

Desde el mismo momento de que la Policía Nacional inmovilizó el rodante, la señora **Luz Marina**, les solicito a **Norma y a Arley** que le devolvieran el dinero y no le volvieron a contestar el teléfono y como siempre lo hacen personas como estas, se desaparecieron a pesar de que la **Fiscalía General de la Nación** los cito.

Ahora bien, cobro de lo no debido es una Excepción carente de realidad y definición, por cuanto la fáctica es contraria a lo que discute la pasiva, esta obligación que deuda el pago de los demandados y según la excepción corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, situación contraria a la ejecutada es una obligación o un dinero que se les entrego y que nada tiene que ver, con lo propuesto.

Conforme a lo mencionado anteriormente al tenor de lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, no existe constancia alguna de pago por parte de los deudores respecto de la obligación que se pretende, por lo que resulta improcedente esta excepción de mérito. El vehículo fue entregado a mi representada y a sabiendas que el vehículo estaba con media cautelar, se aprovechó de la demandante y le recibieron el dinero que propusieron por la venta del rodante.

### **En cuanto de la excepción previa**

No debe prosperar por cuanto no cumple los requisitos del artículo 101 Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en **escrito separado** que deberán expresar las razones y hechos que se fundamentan.

Por lo que no se cumple y no deberá prosperar.

### **En cuanto a la objeción a la estimación de los perjuicios**

Solicito a ese despacho no tenga en cuenta esa objeción de estimación de perjuicios teniendo en cuenta que según el Código General del Proceso. Artículo 228. Contradicción del dictamen.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Conforme a lo anterior el demandado, no presenta ni eleva lo anterior.

### **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.**

El documento de contrato de cesión de derechos de crédito que presenta el demandado carece de toda certeza y legalidad, en donde aparece como cedente el parqueadero judicial Daytona, sin representante legal, y como cesionario el demandado ARLEY ARNULFO PAEZ.

La falsedad de este documento es por cuanto una copia del documento presentado como cedente y cesionario esta representación presenta una copia expedida por el representante legal de parqueadero judicial Daytona.

Así mismo, este documento que presenta el demandado esta realizado con un abstracto o presuntamente persona jurídica.

Solicito a su señoría que el demandado o suscriptor del documento manifieste con quien sostuvo y en circunstancias el contrato de cesión de derechos de crédito.

Solicito a su señoría citar a testimonio el representante legal del parqueadero Daytona, GIOVANY LEYVA en la firma no mencionado en el cuerpo del contrato según el demandado ubicado en la calle 58d sur No. 52-83 de la ciudad de Bogotá.

Solicito a su señoría exija al demandado presente el documento original.

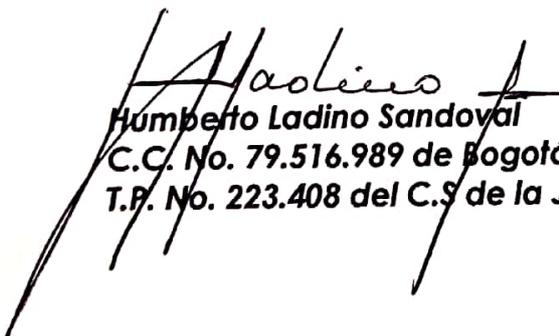
### **Pruebas**

Solicito respetuosamente a ese despacho se decreten las siguientes pruebas Documentales

1. Contrato de cesión de cartera de parqueadero. Bodega Daytona.
2. Copia de SOAT, en nombre de Norma Constanza Cortes Cárdenas.
3. Certificado de Tradición No. CT200166016
4. Copia de contrato de cesión de derechos de crédito presentado por el demandado.

*Del señor Juez,*

*Atentamente,*

  
**Humberto Ladino Sandoval**  
**C.C. No. 79.516.989 de Bogotá**  
**T.P. No. 223.408 del C.S de la J.**

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**QBE**  
Compañía de seguros

**FECHA EXPEDICIÓN**

ANO	MES	DIA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	ANO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	ANO	MES	DIA
2016	12	03		2016	12	04		2017	12	03

**APellidos y nombres del tomador:** CORTES CARDENAS NORMA CONSTANZA  
**TELÉFONO TOMADOR:** 3126380476

**TPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR:** CC  
**Nº DOCUMENTO TOMADOR:** 52967501  
**CYV. SOCIAL:** 001  
**CI. PROVISIONAL:** 00111AG437  
**CI. EXISTENTE:** 11001

**DIRECCIÓN DEL TOMADOR:** CALLE 149 NO 54-29 CASA 11  
**Ciudad de residencia del tomador:** BOGOTÁ, D.C.

**REEMPLAZA PÓLIZA Nº:** AT 1309 **15309848 1**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2010 DE JUNIO 14 DE 1991

**CLASE VEHICULO:** AUTOMOVIL FAMILIAR  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**CILINDRAJE/VATIOS:** 2384

**MODELO:** 2012  
**PLACA No.:** MPY331  
**MARCA:** CHEVROLET  
**LÍNEA VEHICULO:** CAPTIVA SPORT

**No. MOTOR:** CC5581889  
**No. CHASIS ó No. SERIE:** 3GNAL7EK2CS581889

**No. VIN:** 3GNAL7EK2CS581889  
**PASAJEROS:** 5  
**CAPACIDAD TON:** 0  
**TARIFA:** 52

**PRIMA SOAT:** \$209,500.00  
**CONTRIBUCIÓN FOSYGA:** \$104,760.00  
**TASA PUENT:** \$1,800.00  
**TOTAL A PAGAR:** \$315,850.00

**RESERVA DE SOLIDARIDAD:** 1309153098481

**RENTAS MÍNIMAS:** 800  
**RENTAS MÍNIMAS LEGALES:** 180  
**RENTAS MÍNIMAS VIGENTES:** 750

**SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES:** 10

**15309848 1**

**Firma Autorizada:** Victoria Serna

RESERVA DE SOLIDARIDAD COMPULSORIA - AGENTIA PREVIDENCIAL DE LA SICA - COLOMBIA 1991

ORIGINAL

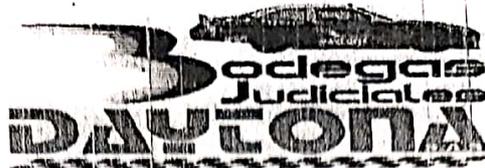
Evidencia Captiva en Poder de NORMA



## CONTRATO DE CESION DE CARTERA DE PARQUEADERO

En Bogotá hoy 28 de marzo de 2016, entre los suscritos a saber: **IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en representación legal de BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. a nombre propio y en su calidad de cesionario de los derechos de cartera de parqueadero, quien para los efectos y en adelante denominara el CEDENTE, y en otra parte la señora: **NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 149 No, 54-29 identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien para los efectos y en adelante denominara el CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de cartera, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CEDENTE cede y transfiere al CESIONARIO, quien acepta recibirlo en tal condición, con todos los derechos de crédito que tenga o que haya tenido frente a la cartera objeto de cesión de un RODANTE, el cual se describe a continuación: Marca CHEVROLET, línea: CAPTIVA, placa: MPY 331, carrocería: WAGON, modelo: 2012, color: GRIS, dichos derechos hacen referencia a los cánones que por concepto de parqueadero se le adeudan al CEDENTE de acuerdo con las tarifas generales desde el día que el CEDENTE lo posee según el contrato de depósito. Consecuentemente la señora NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS posee los derechos de crédito cedidos que se refiere el servicio de parqueadero prestados a las entidades que depositaron el rodante, así como los propietarios, poseedores y tenedores de los mismos que por una u otra razón no han retirado el rodante que se encuentra bajo mi custodia y cuidado. Una vez aceptada la presente cesión, el CESIONARIO asumirá las actuaciones tendientes a clarificar la situación jurídica del rodante, el cual se encuentra relacionado en la cláusula primera del presente contrato; los gastos de bodegaje y transporte serán cuenta del CESIONARIO. Es entendido por las partes que no se transfiere ni propiedad ni dominio del rodante objeto de cesión por

**BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**  
Avenida Gaitán Cortes No. 57-10 Bogotá D.C. - Colombia



cuanto este se encuentra fuera de comercio, por tanto el CESIONARIO no podrá reclamar tal situación ni este podrá realizar ningún otro trámite, excepto el de cesión de crédito de parqueadero y el cesionario reconoce que esta cesión se realiza por causas de fuerza mayor. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO: se fija en TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000).

CLAUSULA TERCERA: Disposición: es entendido por las partes que el objeto de esta cesión, fuera de lo contenido en la clausula primera de este contrato, será la de cobrar a las entidades, o a los propietarios, tenedores y/o poseedores el valor de la totalidad del servicio de parqueadero prestado hasta la fecha de esta cesión y/o hasta lograr el pago de la totalidad del mismo. El rodante se depositara provisionalmente por el cesionario en la calle 149 No. 54-29. CLAUSULA CUARTA: NO SOLIDARIDAD: queda entendido para CESIONARIO que no existe solidaridad ni responsabilidad por parte del CEDENTE por la solvencia económica de los deudores de la cartera objeto de esta cesión. CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD: Cabe anotar que el CEDENTE no transfiere dominio, ni gratuito, y que toda responsabilidad civil, penal y administrativa cesan para el CEDENTE a partir de la firma de este contrato, y que las mismas quedan todas depositadas en cabeza del CESIONARIO. CLAUSULA SEXTA: Clausula penal: Las partes han acordado establecer a titulo de pena por incumplimiento de una o varias de las clausulas de este contrato, una cuantía de 10% sin necesidad de acudir a instancia judicial para lo cual las partes renuncian desde ahora a los requerimientos de constitución en mora, todo lo anterior sin perjuicio de cobrar los daños pre jurídicos ocasionados con el incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. ESTE CONTRATO SE CONSIDERA TERMINADO EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. SI EL CESIONARIO fallece durante la vigencia de este contrato. 2. Cuando las partes incumplan una o varias clausulas de este contrato. CLAUSULA OCTAVA: EL CESIONARIO: acudirá en defensa del CEDENTE en caso de reclamación o demanda penal, civil, administrativa o comercial y demás requerimientos judiciales, que se deriven del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO: Toda diferencia o controversia desprendida de

**BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**  
**Avenida Gaitán Cortes No. 57-10 Bogotá D.C. - Colombia**



incumplimiento del presente contrato y su ejecución será sometida a tribunal de arbitramento, el cual fallara en derecho y equidad, lo anterior en concordancia con el decreto 2279 de 1989, ley 446 1996, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones reglamentarias. CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en señal ejemplares del mismo, hoy 28 de marzo de 2016.

**EL CEDENTE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ivonne", written over a horizontal line.

**IVONNE ALEXANDRA GIRALDO VASQUEZ**  
**C.C. 52.779.665 de Bogotá.**  
**PARQUEADEROS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**

**EL CESIONARIO:**

**NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**  
**C.C. 52.957.501 de Bogotá**

**BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**  
**Avenida Gaitán Cortes No. 57-10 Bogotá D.C. - Colombia**



### Certificado de tradición

Nro. CT200166016

El vehículo de placas MPY331 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	MPY331	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	GRIS TECHNO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS581889
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK2CS581889	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**  
**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000123860 con fecha de importación 21/03/2012, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 0108 del 23-01-2014, Radicado en SDM el 08-04-2014 Nro de expediente 20131290. Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 24 CARRERA 10 # 14-33 PISO 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de ELKIN ETIENNE EVERTSZ.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

#### Propietario(s) Actual(es)

ELKIN ETIENNE EVERTSZ.

#### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 8700 / 291 8999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



# Certificado de tradición

Nro. CT200166016

Dado en Bogotá, 09 de agosto de 2016 a las 15:47:57

A solicitud de: ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS con C.C. C79975660 de Bogota.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 8700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Cesión 071 de 2007. SIM © 2016



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**

Entre los suscritos a saber **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** identificado con Nit. 900.817.502-9 inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, de la lista de auxiliares de la justicia quien para efectos de este contrato se denominará el **CEDENTE** y de otra parte **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.975.660 con domicilio en la carrera 10 A No. 2-61 sur, quien en delante se denominará el **CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE PARQUEADERO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES**

1. El **PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA** cuya sede principal y lugar de notificación es Calle 58D Sur #52-83 de Bogotá, tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueadero para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales.
2. Que el vehículo marca Chevrolet, línea captiva sport, placas mpy331, servicio particular, en espera de la decisión respectiva a tomar por el juzgado civil municipal 24 con respecto al proceso No. 20131290.
3. Que dicha inmovilización fue informada al despacho judicial, anexando la copia del acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación como placas, color, modelo.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión de derechos de parqueadero, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las personas interesadas y autorizadas para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del **CEDENTE** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 117 de código de comercio.
5. La cesión de derechos de parqueadero cumple un término superior por lo tanto hemos celebrado con el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS** un convenio macro para la cesión del vehículo con las características aludidas, orientando especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de cesión de derechos de parqueadero. Situación que será asumida por el señor **ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**.
6. El cedente ha cancelado previamente el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** por valor de parqueadero a la fecha en su totalidad.

**Que, para todos los efectos legales, la cesión de derechos de parqueadero y traslado del automotor estarán a cargo del señor ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS.**

**El presente contrato se perfecciona el día 10 de abril del año 2016 en la ciudad de Bogotá con las firmas de las partes.**

*G. Leyva*

**PARQUEADERO JUDICIAL DAYTONA  
GIOVANNY LEYVA  
CEDENTE**

*Arnulfo Arley Paez Rojas*

79975660

**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS  
CESIONARIO**



Bogotá, 21 de Mayo de 2018

Señor (A)  
**NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS**  
**ARNULFO ARLEY PAEZ ROJAS**  
**CARRERA 54 D N. 135-06 INT 2 APTO 108 BARRIO**  
**COLINA CAMPESTRE**  
**BOGOTA D.C.**

Noticia Criminal No. 110016000050201816397  
Delito: ESTAFA

Comedidamente le solicito presentarse ante este despacho con el fin de dar cumplimiento a una CONCILIACION para el día 29 de Mayo de 2018 hora 10:00 a.m.

De no asistir, o no prosperar la conciliación se seguirá con el respectivo curso de la acción penal.

Atentamente,

**NESTOR JULIAN NARVAEZ GOMEZ**  
**FISCAL 39 SECCIONAL**

---

UNIDAD DE AUTOMOTORES FISCALIA 39  
SECCIONAL DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
Y SEGURIDAD CIUDADANA  
Carrera 33 No. 18 – 33 Piso 2 Bloque B Edificio “Manuel Gaona”  
[nestor.narvaez@fiscalia.gov.co](mailto:nestor.narvaez@fiscalia.gov.co)



**REF. 2021-671**

HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá**

**Ciudad. -**

**Adjunto a la presente envió contestación de las excepciones propuestas por el demandado ARLEY ARNULFO PAEZ ROJAS, no le di traslado al MISMO de la presente contestación, por cuanto falta la contestación de la demanda por parte de NORMA CONSTANZA CORTES CARDENAS, demandada dentro de este mismo proceso.**

**Humberto Ladino Sandoval  
abogado**

# RAMÍREZ GASCA

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señor

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D

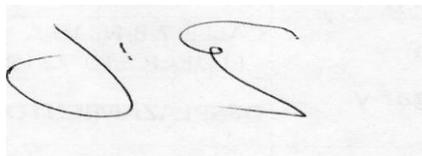
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO : YOLANDA TORRES DUQUE**  
**RADICADO : 2021 – 0829**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACION CRÉDITO**

---

**JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la entidad bancaria demandante, comedidamente adjunto a usted señor Juez la liquidación de crédito para que sea tenida en cuenta conforme la ley.

Del Señor Juez respetuosamente,



**JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA**  
C.C. No. 12.270.207 de La Plata Huila  
T.P. No. 49.607 del C.S. de la J.

## Contacto

Calle 18 No. 6-56 oficina 1005  
Cel. +57 310 873 9232  
Bogotá, Colombia

[abogados@ramirezgascaabogados.com](mailto:abogados@ramirezgascaabogados.com)

## APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Ramirez Gasca Abogados Asociados <abogados@ramirezgascaabogados.com>

Jue 9/06/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF EJECUTIVO

DTE BANCO POPULAR

DDO YOLANDA TORRES DUQUE

RAD 2021-829

Mediante el presente correo me permito adjuntar la liquidacion del credito para el referido proceso

Quedo atento a sus comentarios.

Del señor juez cordialmente,

***Jaime Hernán Ramírez Gasca***

***Abogado***

***Teléfonos: Celular 3108739232***

*Calle 18 No.6-56 Oficina 1005. Edificio Caribe*

Correo electrónico: [abogados@ramirezgascaabogados.com](mailto:abogados@ramirezgascaabogados.com)



Señor Juez

**SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO:** 11001400300620220023500

**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ

**DEMANDADA:** AUTOLAND S.A.S.

**ACTUACIÓN:** RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

**CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, portador de la T.P. No. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **AUTOLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 900.569.531-7, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 3 de mayo de 2022, notificado mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2022<sup>1</sup>, del proceso de la referencia en los siguientes términos:

**I. EXCEPCIONES PREVIAS:**

**1. FALTA DE COMPETENCIA:**

Dispone el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 que las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son: *“1. Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.*

*2. Las de responsabilidad por daños por producto defectuoso, definidas en esta ley, que se adelantarán ante la jurisdicción ordinaria.*

*3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y*

---

<sup>1</sup> En vigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



*usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor”.*

Atendiendo las circunstancias del caso expuestas por el demandante en su escrito de demanda, se tiene entonces que el señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ a través de apoderada, inició contra AUTOLAND S.A.S. la acción de protección al consumidor descrita en el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Ahora bien. El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1480 de 2011 señala que *“Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley”.*

La suplementariedad anunciada anteriormente, implica que en la acción de protección al consumidor se tendrán en cuenta las reglas previstas en la regulación especial (Ley 1480 de 2011) así como aquellas normas anunciadas en otras codificaciones, esto es, en el Código Civil y en el Código de Comercio y procesalmente, en el Código General del Proceso.

El artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 en su inciso primero indica que *“Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales...”*

No obstante mencionarse que la acción de protección al consumidor (numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011) se tramitará por el procedimiento verbal sumario, el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 al señalar que la Superintendencia de Industria y Comercio o el Juez competente conocerán a prevención, explica que *“La Superintendencia de Industria y Comercio tiene competencia en todo el territorio nacional y reemplaza al juez de primera o única instancia competente por razón de la cuantía y el territorio”*.

De acuerdo con lo anterior, es el consumidor quien decide si opta por la Superintendencia de Industria y Comercio (a través de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales) o el Juez (de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil) para iniciar la acción de protección al consumidor.

En el caso del señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ se tiene entonces que optó por el Juez de la jurisdicción ordinaria como lo plantea el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Continuando con el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 se dice que la Superintendencia de Industria y Comercio reemplaza al *“juez de primera o única instancia competente por razón de la cuantía y el territorio”*, es decir, que la entidad desempeña funciones de juzgado civil municipal o de juzgado civil del circuito según el caso *“por razón de la cuantía y el territorio”*, por lo que en la acción de protección al consumidor se tendrán en cuenta las reglas de carácter procesal instituidas en el Código General del Proceso relacionadas para la jurisdicción y la competencia.

Lo anterior permite inferir que en la acción de protección al consumidor que inicie el consumidor ante el Juez de la jurisdicción ordinaria también deberá aplicarse el Código General del Proceso en lo que respecta a la competencia, donde en el proceso iniciado por el señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ y conforme las pretensiones formuladas así como la cuantía del proceso, el competente para conocer la acción es el Juez Civil del Circuito y no el Juez Civil Municipal.

El numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar*



*en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

En el escrito de demanda en la pretensión segunda principal se dijo por la apoderada del demandante “...Como resultado de la vulneración de los derechos a la información y elección se declare que Autoland es responsable de los daños que se generaron de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, los cuales se estiman en la suma de 50.000.000 COP...” y en la pretensión segunda subsidiaria se planteó “...Que se declare que Autoland es responsable de la indemnización de los perjuicios que se generaron a Andres Felipe Echeverria Lopez los cuales ascienden a la suma de COP \$50.000.000 correspondientes a...”

Si las pretensiones de la acción de protección al consumidor corresponden a la suma de \$50.000.000, se tiene entonces que el proceso es de menor cuantía en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso pues la determinación de \$50.000.000 excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la mínima cuantía, por lo que el proceso iniciado por el señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ no es de mínima cuantía sino de menor cuantía, donde no se aplican las reglas del artículo 390 del Código General del Proceso para el proceso verbal sumario sino aquellas del proceso de menor cuantía del artículo 368 del Código General del Proceso, donde el término para la contestación de la demanda es de 20 días hábiles y no de 10 días hábiles como se indicó en el auto de admisión de la demanda.

Por lo anterior, el Señor Juez Sexto Civil Municipal no es competente por la cuantía del proceso para conocer la acción de protección al consumidor instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ contra la sociedad AUTOLAND S.A.S.

## **2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:**

### **Del poder:**

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone sobre el poder que “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En*



*los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...*

Visto el poder que fue incorporado al escrito de la demanda se considera que no cumple con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no se determinó el juez del conocimiento, haciéndose únicamente referencia a “*Señores Juez Ordinario de Bogotá*” y donde las facultades concedidas a la profesional no le permitían iniciar ni tramitar la acción de protección al consumidor contra AUTOLAND S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en vigencia del Decreto 806 de 2022, el poder tampoco reúne las previsiones del artículo 5 de dicho decreto, pues se omitió incluir el correo electrónico de la apoderada: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”

#### **De la subsanación de la demanda:**

El artículo 82 del Código General del Proceso estipula que “*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”.

En el escrito de demanda en la segunda pretensión principal se planteó por la apoderada del demandante una pretensión de carácter indemnizatorio señalada en la suma de \$50.000.000 correspondiente a daño emergente, en la segunda pretensión subsidiaria nuevamente se plantea la indemnización de perjuicios, por lo que en los términos del numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso así como del artículo 206, el demandante estaba en la obligación de plantear el juramento estimatorio desde el escrito de demanda.



El artículo 206 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

Mediante auto del 18 de abril de 2022 el Despacho requirió al demandante para que a través de su apoderada *“para que, en el término de 3 días, incluya en el libelo, el juramento estimatorio normado en el artículo 206 del CGP”* y ordenó adicionalmente que *“Alléguese la demanda debidamente integrada, tanto con lo requerido en el auto inadmisorio como con lo indicado en la presente providencia. Una vez hecho lo anterior, se proseguirá con la admisión”*

Revisados los documentos enviados por la apoderada del demandante a la sociedad AUTOLAND S.A.S. y confrontado con el auto del 18 de abril de 2022 así como aquellos emitidos por el Despacho que dan cuenta de dos (2) inadmisiones, debe señalarse que la apoderada de la parte demandante no cumplió con lo ordenado y que en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso debió rechazarse la demanda.

El juramento estimatorio planteado en el escrito de subsanación de fecha 22 de abril de 2022 no reúne las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso, específicamente en *“discriminando cada uno de sus conceptos”*.

La apoderada manifiesta que la suma de \$50.000.000 planteada como indemnización de perjuicios (en las pretensiones principales y subsidiarias) comprende honorarios de abogado (que no son indemnización de perjuicios sino que hacen parte de las costas procesales), pérdida del derecho de propiedad sobre el vehículo y afectaciones psicológicas (este concepto no hace parte del daño emergente), obligación del pago del crédito y afectación en la satisfacción de la necesidad de transporte, pero sin determinar o

especificar cuánto vale cada uno de los conceptos que en la sumatoria ascienden a \$50.000.000.

Sobre el juramento estimatorio, olvidó la apoderada que “discriminar” en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, es especificar los conceptos que comprende la suma de \$50.000.000 por daños materiales, esto es, a cuánto asciende los gastos por concepto de transporte, las circunstancias que dicho gasto fue ocasionado, cuándo se generaron, etc., lo mismo ocurre para los honorarios de abogada, recordando que los honorarios no son perjuicios materiales y por ende no hacen parte del juramento estimatorio.

*“...En consecuencia, cuando en la demanda se solicite el pago de una indemnización, se pida una compensación o se pida el pago de frutos o mejoras, deberá el demandante bajo juramento indicar a cuánto asciende el valor reclamado y ofrecer una explicación razonada de dicha suma, discriminando los diferentes conceptos que la componen.*

*No tiene como propósito el juramento estimatorio que se haga una liquidación pormenorizada, detallada y matemáticamente compleja, simplemente lo que la figura exige es que el demandante bajo juramento diga cuánto pretende y explique de dónde se obtiene el valor reclamado, y desde luego, que si existen varios conceptos, se diferencien y discriminen. De manera que no podrá admitirse una demanda en la cual de manera genérica y sin explicación alguna se diga simplemente que como juramento estimatorio se calcula determinada suma de dinero, pues de esa forma no se da cumplimiento a la ley...”<sup>2</sup>*

Del daño moral debe recordarse que el artículo 206 del Código General del Proceso señala expresamente que este tipo de daño no hace parte del juramento estimatorio “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*”, por lo que cualquier alusión a este concepto deberá excluirse del juramento estimatorio.

---

<sup>2</sup> Derecho Procesal Civil General, Universidad Externado de Colombia, 2021, HENRY SANABRIA SANTOS, página 450 y EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, “El Juramento Estimatorio en el Código General del Proceso”, XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, 2015, pág. 127.

## II. PETICIÓN:

En consideración de lo anteriormente expuesto, se le solicita muy respetuosamente al Despacho que proceda con la revocatoria del auto de fecha 3 de mayo de 2022 y se ordene el rechazo de la demanda.

## III. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de AUTOLAND S.A.S.
2. Poder debidamente otorgado para actuar.

## IV. NOTIFICACIONES:

La sociedad demandada **AUTOLAND S.A.S.** recibe notificaciones en la AK 70 No. 95 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [autoland@autoland.com.co](mailto:autoland@autoland.com.co)

El apoderado de **AUTOLAND S.A.S.** recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 67-02 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C. y correos electrónicos [angaritabogados@gmail.com](mailto:angaritabogados@gmail.com) y [angaritabogados2@gmail.com](mailto:angaritabogados2@gmail.com)

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**

C.C. 19.191.614 de Bogotá

T.P. 25.709 del C. S. de la J.



Señor Juez  
**SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO:** 110014003006-2022-00235-00  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ  
**DEMANDADA:** AUTOLAND S.A.S.

**JAVIER ENRIQUE MONTAÑEZ DUARTE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.709, actuando en calidad de Representante legal de **AUTOLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 900.569.531-7, manifiesto mediante el presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, T.P. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [angaritabogados@gmail.com](mailto:angaritabogados@gmail.com), para que actúe como apoderado especial de la sociedad **AUTOLAND S.A.S.** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, contestar, renunciar, asistir a las audiencias programadas por el despacho, interponer recursos y asumir la personería de la sociedad poderdante ante su despacho.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado para actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**JAVIER ENRIQUE MONTAÑEZ DUARTE**  
C.C. 80.426.709  
Gerente - Representante legal  
**AUTOLAND S.A.S.**  
NIT. 900.569.531-7

Acepta,

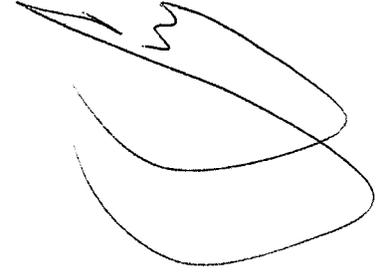
**CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**  
C.C. 19.191.614 de Bogotá  
T.P. 25.709 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [angaritabogados@gmail.com](mailto:angaritabogados@gmail.com)

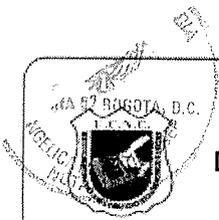


COPIA DE BOGOTÁ  
FIRMA AUTOLAND



PAGINA EN BLANCO  
NOTARIA 82





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10955464

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER ENRIQUE MONTAÑEZ DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80426709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0eydkol7  
07/06/2022 - 15:45:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



asl



**ANGELICA MARIA GIL QUESSEP**

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzg0eydkol7

PAĞMMA EN BΛAMCO  
KOTMOMIA 52

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTOLAND S A S  
Nit: 900.569.531-7 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02273367  
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 70 95 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: autoland@autoland.com.co  
Teléfono comercial 1: 4845801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3185166564

Dirección para notificación judicial: Ak 70 95 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: autoland@autoland.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4845801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: 3185166564

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50**

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 28 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2012, con el No. 01680569 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ANDES MOTORS BOGOTA S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 30 del 24 de enero de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2020, con el No. 02548693 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANDES MOTORS BOGOTA S A S a AUTOLAND S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita. El objeto social principal de la sociedad será (I) La comercialización, compra y/o venta de cualquier tipo de vehículos automotores, incluyendo pero sin limitar, carros, buses, camiones y motocicletas y en general de cualquier vehículo de transporte terrestre o marítimo, nacional o extranjero; (II) La comercialización, compra y/o venta de repuestos, accesorios para todo tipo de vehículos de transporte terrestre o marítimo, nacional o extranjero; (III) La reparación y mantenimiento de cualquier vehículo de transporte terrestre o marítimo, nacional o extranjero; (IV) La creación y operación de talleres y centros de servicios para cualquier tipo de vehículo; (V) La importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, maquinaria y equipos de toda índole y características. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: (I) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles dentro y fuera del país. (II)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Participar como socio, participe, o gestor en todo tipo de proyectos inmobiliarios, comerciales y de finca raíz, que sean complementarios o accesorios a su objeto social. (III) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. Así mismo podrá garantizar, respaldar, servir como fiador y/o avalar deudas propias o de terceros, teniendo en cuenta lo establecido estatutariamente para el efecto. (IV) Celebrar con establecimiento de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto social principal y complementario. (V) Girar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, y en general efectuar operaciones con títulos valores. (VI) Formar parte de otras sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro o del sector cooperativo que tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias, o que sean de conveniencia general para los asociados. (VII) Transigir, desistir, y apelar a decisiones de arbitradores en las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros o a los asociados mismos. (VIII) Participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea de manera personal o actuando con terceros personas en consorcios o uniones temporales. (IX) Celebrar contratos de cuentas en participación mutuo, contratos con entidades bancarias o financieras. (X) Celebrar contratos de arrendamiento sobre sus bienes. (XI) Celebrar y efectuar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$15.000.000.000,00  
No. de acciones : 15.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.200.003.000,00  
No. de acciones : 5.200.003,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.200.003.000,00  
No. de acciones : 5.200.003,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un (1) Gerente quien es el Representante Legal Principal. En los casos de falta accidental o temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado en un asunto determinado, será reemplazado en forma individual por uno cualquiera de dos (2) suplentes - Subgerentes, quienes se denominarán primer suplente del Gerente y segundo suplente del Gerente y tienen el carácter de Representantes Legales Suplentes de la sociedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente y sus suplentes son mandatarios con representación investidos de funciones ejecutivas y administrativas. El Gerente y sus suplentes tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al gerente y sus suplentes o a quienes hagan sus veces: I. Estudiar y aprobar o improbar la reforma estatutaria relacionada con la fusión impropia de la sociedad, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008, todo ello siempre y cuando dicha facultad no se le otorgue a la junta de la compañía o mientras esta no sea nombrada y designada. II. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, comprometer y desistir. III. Asesorar permanentemente a la Junta Directiva en el estudio y la gestión de todos los asuntos y negocios que le someta a su consideración. IV. Ejecutar las órdenes, políticas y directrices

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. V. Constituirlos apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. VI. Presentarlas cuentas, inventarios y balances respectivos. VII. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitación alguna. VIII. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la junta directiva y fijar sus funciones y asignaciones. IX. Someter a la asamblea general de accionistas y/o a la Junta Directiva de la sociedad, todas las iniciativas que considere apropiadas para que la sociedad cumpla y alcance los fines que se propone. X. Desarrollar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva. XI. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. XII. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 3 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2020 con el No. 02567973 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Nicolas Kanterovitz Donoso	C.E. No. 000000001094919

Por Acta No. 18 del 1 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2016 con el No. 02159121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Matias Javier Fritsch Medina	C.E. No. 000000000752578

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 29 del 19 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02508898 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Javier Del Montañez Duarte	Enrique C.C. No. 000000080426709

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 22 del 6 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 02361354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUREN CONSULTORES MEDELLIN S.A.S.	N.I.T. No. 000009003472255

Por Documento Privado No. SINNUM del 9 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 02361355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fabio Andres Herrera Mariño	C.C. No. 000000080082379 T.P. No. 199297-T

Por Documento Privado del 6 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741592 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Isabel Navas Diez	C.C. No. 000001152451145 T.P. No. 246138-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Por Acta No. 35 del 14 de julio de 2021, de Accionista Único, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2021, con el No. 00045677 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Yakeline Medina Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.136, para que en nombre y representación de la sociedad AUTOLAND S.A.S, efectúe tramites de matrícula, tramites de traspaso, tramites de levantamiento de prenda ante las autoridades de tránsito competentes, de los vehículos automotores que comercializa la sociedad en virtud de su objeto social y cuyas ventas hayan sido debidamente realizadas por la sociedad. El apoderado está facultado para realizar todos los actos conexos o complementarios con el mandato encomendado y cuya finalidad sea cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de tránsito para tal efecto.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 25 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01725105 del 24 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01772335 del 9 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01819336 del 25 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 5 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01945181 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 012 del 27 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02015605 del 1 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 9 de enero de 2018 de la Accionista Único	02298337 del 1 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 30 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea General	02548693 del 3 de febrero de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de marzo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2014 bajo el número 01815731 del libro IX,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50**

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comunicó la sociedad matriz:

- ANDES MOTORS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-11-13

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2016 de Representante Legal, inscrito el 25 de noviembre de 2016 bajo el número 02160533 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES SAN JERONIMO LIMITADA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-27

Por Documento Privado del 16 de enero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el número 02299765 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES SAN JERONIMO LIMITADA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-01-15

Por Documento Privado sin Núm. del 16 de enero del 2018, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el número 02299765, modificada por Documento Privado sin Núm. del 20 de junio de 2019 inscrito el 9 de Julio de 2019, bajo el número 02484347 del libro IX, la sociedad extranjera INVERSIONES SAN JERONIMO LIMITADA comunica que configura grupo empresarial con la sociedad VEHÍCULOS DE CAMINO S.A.S., CONSULTORES DE SEGUROS AUTOLAND LTDA. Y la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4511  
Actividad secundaria Código CIIU: 4512  
Otras actividades Código CIIU: 4520, 4530

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AUTOLAND AVENIDA 19  
Matrícula No.: 02361441  
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 19 No. 103 - 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAND CALLE 120  
Matrícula No.: 02736036  
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50**

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 120 A No. 7 - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAND CALLE 153  
Matrícula No.: 02828798  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 7 No. 153 - 11  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAND USADOS  
Matrícula No.: 02944920  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 19 No. 103 - 46  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAND MORATO  
Matrícula No.: 03341850  
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 70 95 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAND CALLE 109  
Matrícula No.: 03341878  
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 19 109 10  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50**

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 182.376.764.518

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2022 Hora: 10:20:50**

Recibo No. AA22784480

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22784480C44C4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RADICADO 11001400300620220023500 DEMANDANTE ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ - DEMANDADO AUTOLAND S.A.S.**

ANGARITA ABOGADOS SAS &lt;angaritabogados12@gmail.com&gt;

Mié 8/06/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;andrespbst@hotmail.com

&lt;andrespbst@hotmail.com&gt;;lc.charry10@uniandes.edu.co

&lt;lc.charry10@uniandes.edu.co&gt;;angaritabogados@gmail.com &lt;angaritabogados@gmail.com&gt;;Maria Montoya &lt;angaritabogados2@gmail.com&gt;;autoland@autoland.com.co &lt;autoland@autoland.com.co&gt;

Señor Juez

**SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO:** 11001400300620220023500**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ**DEMANDADA:** AUTOLAND S.A.S.**ACTUACIÓN:** RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

**CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, portador de la T.P. No. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **AUTOLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 900.569.531-7, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 3 de mayo de 2022, notificado mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2022, del proceso de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite este memorial de manera simultánea a la parte demandante.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA  
Apoderado especial AUTOLAND S.A.S.  
Director Jurídico ANGARITA ABOGADOS S.A.S.

**CRISTIAN HERRERA USTARIZ**

Abogado

---

Calle 15 No. 2-60 Ofic. 504 Edif. Bolívar Telefax: 4 217366 – 301 557 77 72 - Santa Marta  
christian0566@gmail.com

Señor,  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE HIMELDA MESA SANDOVAL Vs. JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS. RAD.2022/00477.

CRISTIAN HERRERA USTARIZ, actuando en mi condición de apoderado de la ejecutante dentro de la referencia, circunstancia que se acredita con el poder que me fuera conferido y que anexé a la presente demanda, estando dentro del término de ley y con fundamento a lo estipulado en el numeral 2° del Art. 322 del C.G.P. manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia por usted proferida en el asunto de marras, el cual se notificó por estado el 2 de los corrientes. Sustento la interposición de estos recursos, de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

El señor Juez niega el mandamiento de pago, alegando en su proveído que de acuerdo a lo pactado en el numeral 2° del acta de conciliación que suscribió mi mandante, a través de apoderado, con el ejecutado, se había acordado que el pago se haría por cuotas a razón de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) mensuales hasta completar la cantidad indicada en el numeral 1° del mencionado documento, es decir, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.00); y que por lo tanto, por no haberse plasmado una cláusula aceleratoria, esta no podía ser objeto de ser aplicada.

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS**

Sirven de fundamentos fácticos y de ley para sustentar estos recursos, las siguientes consideraciones:

1. Como génesis de todo lo acontecido y que culminó con la suscripción del acta de conciliación que aporté como título de recaudo ejecutivo a la presente demanda, es que entre mi mandante y el ejecutado, se había realizado una negociación que tenía por objeto el que este último le vendería a la señora HIMELDA MESA SANDOVAL, un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, transacción comercial que no se pudo realizar, pese a que la mencionada señora le había entregado al demandado, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.00) para tal efecto. Fue por ello que se procedió a realizar la conciliación ya indicada en los hechos de la demanda, documento que en la parte introductoria, más exactamente en el acápite denominado “HECHOS Y PRETENSIONES PRESENTADOS POR EL CONVOCANTE”, así se relata y da cuenta de ello.
2. En consideración a lo expuesto en el punto precedente, se acordó que el señor JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS, devolvería a la señora HIMELDA MESA SANDOVAL los CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.00), para lo cual se acordó una fecha límite y el medio que se utilizaría para realizar dicho pago. Así quedó de manera clara y precisa, expresado en el numeral 1° del acuerdo conciliatorio. Con esto se cumple a cabalidad con los requisitos de ley para que se configure un título de recaudo ejecutivo, como son, el que la obligación conste en un documento y que esta sea clara, expresa y exigible. Sobra decir que en la parte pertinente de dicha acta de conciliación, se alude a las normas que le dan el carácter de título ejecutivo a esa manifestación de las partes.
3. Señor Juez, con todo respeto, teniendo en cuenta lo ya expuesto en los dos puntos anteriores, no tiene sindéresis el argumento que usted utiliza para negar el mandamiento de pago, como quiera que, si el interés de mi cliente es el que se le devuelva la suma que ella había entregado al señor JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS, para la compra del inmueble al que ya me referí en el punto primero, no sería lógico el que ella acordase con este señor que él le pagase, como usted lo indica en el auto objeto de estos recursos, a razón de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) mensuales, sin reconocer intereses de ninguna especie, como quiera que así no está expresado en el acta conciliatoria, en un acto que demoraría exactamente 12 años y un mes para que se cumpla, con lo cual, al llegar esa fecha, que sería para el año 2031, por el transcurso del tiempo y la depreciación de la moneda, esos CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) de hoy, serían lo que para los actuales momentos representan CIEN MIL

PESOS M/L (\$100.000.00) o menos, lo cual constituye un inobjetable detrimento para los intereses de la señora HIMELDA MESA SANDOVAL.

4. Ahora bien, en la cláusula 1ª de la conciliación, se indica de manera clara que el señor JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS, debía pagar los CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.00); el 16 de diciembre de 2019, en un depósito en una cuenta bancaria de mi apadrinada. Los CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) a los que se hace mención en el numeral 2º del mismo documento, también de manera precisa, se indica que se trata de un arriendo, entendiéndose que éste se causa mientras se cumple el plazo final para el pago de la obligación (16 de diciembre de 2019).
5. Por último, su señoría en la parte final de las consideraciones que expone para negar el mandamiento de pago, alega que no se pactó la cláusula aceleratoria. Efectivamente así fue, como quiera que la fecha límite, y en soy insistente, que convinieron las partes para que se realizara el pago total de la suma ya convenida, fue el 16 de diciembre de 2019. En los hechos de la demanda, en ninguno de sus apartes hice alusión a ello, por lo que solicito con mi acostumbrado respeto, se remita a ellos, para que constate que así fue.

#### PETICION

Con base a las anteriores consideraciones, solicito comedidamente al señor Juez, se sirva reponer el auto objeto de este recurso de reposición y en su lugar disponga librar el mandamiento de pago deprecado. En caso de que su señoría no acceda a dicha reposición, entonces le pido remita el expediente para su superior (Juez Civil del Circuito) proceda al estudio del recurso de apelación.

Atentamente,



CRISTIAN HERRERA USTARIZ  
C.C. No. 4.979.919 de Santa Marta  
T.P. No. 50.680 del C. S. J.

## NEGOCIO 2022/00477-00

Cristian Hernando Herrera Ustariz <christian0566@gmail.com>

Vie 3/06/2022 11:50 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Cristian Herrera Ustariz



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -v.s.-  
WILSON VARGAS VELA No. 2022 - 51

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: treinta y uno (31) de mayo de 2022

**PAGARÉ No. 01-00863452-03**

Crédito en mora desde: treinta (30) de diciembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	\$90'842.405,85
2. Intereses moratorios (30/12/2021 al 31/05/2022)	\$ 9'384.421,03
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$100.226.826,85</b>

**TOTAL \$100.226.826,85**

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: [andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com)

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-30	2021-12-30	1	26,19	90.842.405,82	90.842.405,82	57.913,32	90.900.319,14	0,00	57.913,32	90.900.319,14	0,00	0,00	0,00
2021-12-31	2021-12-31	1	26,19	0,00	90.842.405,82	57.913,32	90.900.319,14	0,00	115.826,64	90.968.232,46	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	90.842.405,82	1.813.645,15	92.656.050,97	0,00	1.929.471,79	92.771.877,61	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	90.842.405,82	1.690.855,32	92.533.261,14	0,00	3.620.327,11	94.462.732,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	90.842.405,82	1.887.450,08	92.729.855,90	0,00	5.507.777,19	96.350.183,01	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	90.842.405,82	1.877.554,14	92.719.959,96	0,00	7.385.331,32	98.227.737,14	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	90.842.405,82	1.999.089,70	92.841.495,52	0,00	9.384.421,03	100.226.826,85	0,00	0,00	0,00

**2022 - 51**

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Miércoles 1/06/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILSON VARGAS VELA No. 2022 - 51, adjunto memorial liquidación

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Tel 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

[andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com)

Señor,

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**

**E. S. D.**

**Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACION**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido el 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022, por medio del cual su Señoría libra mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez

## **I. PETICIÓN**

Sírvase su Señoría reponer el proveído de fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022, por medio del cual se ordenó librar orden de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez por las sumas indicadas en los incisos 1 y 2 de la aludida providencia, para que en su lugar se sirva a ordenar pagar a los demandados las sumas de dinero indicadas en la demanda presentada inicialmente.

## **II. FUNDAMENTOS**

Mediante proveído de fecha 10 de Mayo de 2022 notificado por estado el 11 de Mayo de 2022 el juzgado inadmitió la demanda de la referencia únicamente con para que “El abogado **Eduardo Garcia Chacón**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados”

El anterior requerimiento fue cumplido a cabalidad por el suscrito mediante memorial radicado en fecha 16 de Mayo de 2022 en el cual se aportó el certificado de vigencia

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el cual consta que a la fecha el suscrito ostenta la calidad de abogado y me encuentro activo en el ejercicio de la profesión.

No obstante lo anterior, y por un error involuntario se adoso al memorial mencionado anteriormente (Pag 2,3,4,5) demanda ejecutiva en contra del señor Jose Manuel Machado Rojas, por sumas de dinero y con fundamento en un título valor que no guarda relación ni con el objeto ni con las partes del presente asunto.

Es claro entonces su Señoría, que el escrito adosado en la parte final del memorial subsanatorio no guarda relación con el objeto de la inadmisión así como tampoco con las partes del proceso y el libelo petitorio de la demanda presentada inicialmente, pues el título valor presentado para cobro dentro del asunto de la referencia, corresponde al pagaré sin número de fecha 29 de Julio de 2019, el cual fue diligenciado por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$113.077.218) suma de dinero que corresponde al valor total adeudado por los demandados, Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez.

Así las cosas es preciso aplicar lo normado por el inciso primero del artículo 430 del CGP el cual consagra: “**Artículo 430- Mandamiento de Pago:** Presentada la demanda acompañada de documento que presté merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)” (Subrayado por fuera de texto).

En este sentido, solicito de forma respetuosa se sirva dejar sin valor ni efecto el auto proferido en fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022 para que en su lugar se sirva librar la orden de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados **Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez** conforme a las pretensiones relacionadas en la demanda presentada inicialmente radicada en fecha 29 de Abril de 2022 y como quiera que la misma no fue modificada en el escrito subsanatorio presentado en fecha 16 de Mayo de 2022 como quiera que la demanda adosada al escrito presentado no guarda relación con el objeto de la causa *pretendi*

### III. PRUEBAS

1. Demanda radicada en fecha 19 de Abril de 2022
2. Auto inadmisorio proferido en fecha 10 de Mayo de 2022
3. Escrito de subsanación radicado en fecha 16 de Mayo de 2022

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del CGP. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el auto de fecha fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022 y en su lugar se sirva a librar orden de pago conforme a lo peticionado en la demanda presentada inicialmente.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 10° del artículo 322 CGP en concordancia con lo normado por numeral 2 del artículo 322 de la norma citada inmediatamente.

#### **V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 02 de Junio de 2022.

Atentamente,

  
**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ.**

**DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co), manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), registrada ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS** identificada con NIT 900.233.793, con domicilio en BOGOTA D.C., representada legalmente por **FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.754, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, así como en contra de **FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.754, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré sin número suscrito el 29 de Julio de 2019, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA**  
C.C. No. 1.032.395.485  
Representante Legal de Banco de Occidente.

Acepto,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



Archivos adjuntos



Nombre

- Poder ALBA RODRIGUEZ.pdf
- PODER ANDERSON IVAN NARA
- PODER AYDEE CARDOZO HOYO
- Poder BRENDA JIMENEZ.pdf
- poder CESAR ANDRES GARCIA.p
- Poder consuelo valencia.pdf
- poder DIANA KATERINE RIVERA
- Poder ERIKA BALLUT.pdf
- Poder francisco wilches.pdf
- Poder INDUSTRIALES SOSTENIB**
- PODER IVONN CAROLINA SANC
- poder JAIRO ORLANDO MOJICA
- Poder JHON RODRIGUEZ.pdf
- PODER JHONNY ALEXANDER GO
- Poder jorge castañeda.pdf
- poder JORGE HERNAN CASTRILI
- Poder JOSE ABRAHAM ZARRATE
- Poder JOSE VICENTE RAMIREZ.p
- Poder JOSE VIDAL ORJUELA.pdf
- poder JUAN SEBASTIAN BENAVI

Subject: PRIVADO - REMISIÓN PODERES 28 DE MARZO DE 2022  
 From: [Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancooecidente.com.co>](mailto:DJuridica@bancooecidente.com.co)  
 Date: Tue, 29 Mar 2022 21:51:39 +0000  
 To: [Coordinador <asistente.judicial@gdabogados.co>](mailto:Coordinador<asistente.judicial@gdabogados.co>),  
[Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>](mailto:Eduardo.Garcia<eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>)  
 Cc: [Fabiana Duarte <fabiana.duarte@gdabogados.co>](mailto:Fabiana.Duarte<fabiana.duarte@gdabogados.co>),  
[Lilia Esmeralda Luna Marin <LLunaM@bancooecidente.com.co>](mailto:Lilia.Esmeralda.Luna.Marin<LLunaM@bancooecidente.com.co>)

This message contains embedded attachments. To access these attachments on a mobile device or with a browser (such as Chrome), download and open this secure document with Adobe Reader. Adobe Reader can be downloaded from the following site  
<https://www.adobe.com/reader>

Buenastardes de manera atenta remitimos poderes para los procesos de los clientes que se relacionan a continuación:

[cid:image001.png@01D8438D.33D92C30]

Cordialmente;

[cid:image002.png@01D8438D.33D92C30]

Por Valor de: \$ 113.077.218

Yo (nosotros) **Industriales Sostenibles y Agroambientales S.A.S.**, en liquidación, representada por **Mario Gonzalez Montaño**, y **Fernando Grijalba Gonzalez**, C.C. 79.904.754, actuando en nombre propio.



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e individualmente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de **Bogotá**, el día **16** del mes de **Mayo** del año **2022**, la suma de

(S) 113.077.218

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(emos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que a cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también cubra a EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fusere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores; f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la(s) garantía(s) constituida(s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) desmejora, deterioro o depreco por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la entidad por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU); o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces; j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo; k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por una cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiere(adhermos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hicier(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mi (nuestro) para tal fin. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo, conjunta o separadamente; directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende, llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAISES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTA a los 29 días del mes de JULIO del año 2019

LOS DEUDORES

Firma:  

Nombre del deudor: INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS

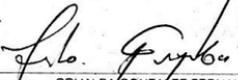
NIT: 900.233.793-7

Representante Legal: GRIJALBA GONZALEZ FERNANDO

C.C.: 79.904.754

Dirección: CRA 80 # 25F - 34

Teléfono: 6495471

Firma:  

Nombre del deudor: GRIJALBA GONZALEZ FERNANDO

NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.C.: 79.904.754

Dirección: CRA 6 # 24 - 54

Teléfono: 3115102858

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

5453



1A29552027

5453

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

### No. de Registro:

Entre los suscritos a saber: **JEDY HAIVER RODRIGUEZ DIAZ** mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ D.C.**, con cédula de ciudadanía número **1.026.568.068** de **BOGOTÁ**, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, en su condición de Apoderado Especial en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme al Poder Especial, conferido el **07 DE JUNIO DEL 2019** en la Notaría **30** del círculo de **BOGOTÁ D.C.** por el Señor(a) **CLAUDIA DAVILA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **52.067.460** de **BOGOTÁ D.C.**, en su condición de apoderado General de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario, Nit. 890.300.279-4, con domicilio principal en Cali, según poder general otorgado a su favor mediante escritura pública No **12703** de la Notaria **72** del círculo de **BOGOTÁ**, por el Representante legal de dicha entidad, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos estos que se anexan y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la,los) señor(a)(es): **GRIJALBA GONZALEZ FERNANDO**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTÁ**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **79.904.754**, quien obra en nombre y representación legal de **INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS**, según certificado de existencia y representación legal que se adjunta y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: CHEVROLET  
Clase: CAMIONETA  
Tipo: WAGON  
Modelo: 2019  
Color: GRIS MERCURIO

Serie: 3GNAX9EV1KS603700  
No. de Motor: CKS603700  
No. de Chasis: 3GNAX9EV1KS603700  
Placas:  
Tipo de Servicio: PARTICULAR

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección: **CRA 80 # 25F - 34** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** **PARAGRAFO.-** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. (iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S):** se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No

enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. **c)** No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. **d)** No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. **e)** Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. **f)** Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **g)** Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. **h)** las demás contenidas en el presente documento.

**CUARTA.- QUINTA: OBJETO DE LA GARANTIA.-** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.- CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( 108.000.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prorroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO.-** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.- VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.- SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual,

póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiriera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.- INSPECCION.- EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.- GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prorroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesanté e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S).** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. **b)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. **c)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilaré o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **d)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. **e)** Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). **f)** En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. **g)** En todos los casos en que la(s) obligación(es)

garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s); según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. **h)** En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. **i)** El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **j)** Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. **k)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

**DECIMA TERCERA.- PAGO DIRECTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.) EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. **2.)** Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **3.)** Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. **4.)** Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. **5.)** Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. **6.)** Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. **7.)** Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **8.)** Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

**DECIMA CUARTA.- MECANISMOS DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo

indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.- CESION: EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestro o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prórrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CRA 80 # 25F - 34** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, al igual que la dirección electrónica es: **ACJGROUPSAS@GMAIL.COM** y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

En constancia se firma en **BOGOTA D.C., 30 de julio de 2019.**



**INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS**  
**DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE**  
**NIT. 900.233.793-7**  
**REPRESENTANTE LEGAL: GRIJALBA GONZALEZ FERNANDO**  
**C.C. 79.904.754**

**JEDY HAIVER RODRIGUEZ DIAZ**  
**C.C: 1.026.568.068**  
**APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE**  
**BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**  
**NIT. 890.300.279-4**

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE  
Nit.: 890300279-4  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 1

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [compras2@bancodeoccidente.com.co](mailto:compras2@bancodeoccidente.com.co)  
Teléfono comercial 1: 4850707  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7464000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ  
Contra: BANCO DE OCCIDENTE  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga  
Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357  
Contra: BANCO DE OCCIDENTE  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018  
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias  
Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

### OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***  
Valor: \$6,000,000,000  
No. de acciones: 200,000,000  
Valor nominal: \$30

**\*CAPITAL SUSCRITO\***  
Valor: \$4,676,991,570  
No. de acciones: 155,899,719  
Valor nominal: \$30

**\*CAPITAL PAGADO\***  
Valor: \$4,676,991,570  
No. de acciones: 155,899,719  
Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

### REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultural la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE		
FINANCIERO		

### JUNTA DIRECTIVA

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 24 de mayo de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 9598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031 T.P.86619-T

Por documento privado del 29 de abril de 2020, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 9069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON	C.C.94558132 T.P.146841-T

## PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali	4573 de 29/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX
E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali	14223 de 16/09/2016 Libro IX
E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali	5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali	5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali	5941 de 08/05/2020 Libro IX
E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali	9610 de 04/05/2021 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	BANCO DE OCCIDENTE
Matrícula No.:	2449-2
Fecha de matricula:	09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 4 # 7 - 63
Municipio:	Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA  
Matrícula No.: 2451-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 1 # 2 - 72  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.  
Matrícula No.: 2455-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 5 No. 12 50  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA  
Matrícula No.: 161383-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 9 # 29 - 18  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA  
Matrícula No.: 161385-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE  
Matrícula No.: 161386-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO  
Matrícula No.: 161388-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2  
Municipio: Cali

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION  
Matrícula No.: 161389-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES  
Matrícula No.: 171616-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO  
Matrícula No.: 171617-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 50 NO. 5A - 60 LOCAL 253 C.C. COSMOCENTRO.  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI  
Matrícula No.: 235617-2  
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION  
Matrícula No.: 235624-2  
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO  
Matrícula No.: 360112-2  
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA  
Matrícula No.: 365833-2  
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 4 # 7 - 63  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT  
Matrícula No.: 399234-2  
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE  
Matrícula No.: 427756-2  
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN  
Matrícula No.: 443078-2  
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO  
Matrícula No.: 559580-2  
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO  
Matrícula No.: 574223-2  
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA  
Matrícula No.: 753983-2  
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI  
Matrícula No.: 765108-2  
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO  
Matrícula No.: 866684-2  
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO  
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA  
Matrícula No.: 883416-2  
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA  
Matrícula No.: 898268-2  
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO  
Matrícula No.: 940372-2  
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101  
Municipio: Cali

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO [WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO](http://WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

#### CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

#### CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

#### CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

#### CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE

Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO.5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día

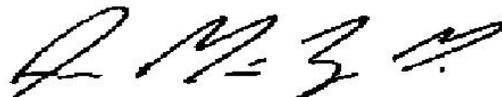
Recibo No. 8485027, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082251V1R6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018**

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NIT: 890300279-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garces Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818408534449018

Generado el 01 de abril de 2022 a las 09:02:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES  
S.A.S. EN LIQUIDACION  
Sigla: ACJ GROUP  
Nit: 900.233.793-7, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01826111  
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2008  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 1 de mayo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 80 C # 25 F 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [interambientalesasociados@outlook.es](mailto:interambientalesasociados@outlook.es)  
Teléfono comercial 1: 3872220  
Teléfono comercial 2: 3108190475  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 80 C # 25 F 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[interambientalesasociados@outlook.es](mailto:interambientalesasociados@outlook.es)  
Teléfono para notificación 1: 3872220

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19**

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: 3108190475  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 31 de julio de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2008, con el No. 01233858 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRONTO LAVADO E U.

**REFORMAS ESPECIALES**

Se aclara que por Acta No. 014 de Asamblea de Accionistas del 15 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 02395997 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S., por el de: INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. sigla: ACJ GROUP.

Por Acta No. 2 del 31 de enero de 2013 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2013, con el No. 01702224 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRONTO LAVADO E U a CLEAN AND WASH SAS.

Por Acta No. 12 del 15 de septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2018, con el No. 02386794 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CLEAN AND WASH SAS a INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S..

Por Acta No. 014 del 15 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018, con el No. 02395997 del Libro IX, la sociedad cambió su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19**

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
denominación o razón social de INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. a INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S..

Que por Acta No. 002 del Empresario, del 31 de enero de 2013, inscrito el 31 de enero de 2013, bajo el número 01702224 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CLEAN AND WASH SAS.

**DISOLUCIÓN**

Sin dato por disolución.

Que por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 09 de diciembre de 2019, inscrita el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 02552459 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

**OBJETO SOCIAL**

Prestación de servicios, asesorías, consultorías e investigaciones, ambientales con enfoque de desarrollo social, ambiental de la industria petroquímica y el manejo de químicos residuales orientados a la industria aeronáutica, de hospitales, y de bombas de gasolina e industriales de toda índole, transportando y efectuando técnica y científicamente todo tipo de material residual patógeno, biológico, y químico residual, mediante estudios y evitando impacto social, biológico, además la investigación, estudio y monitoreo ambiental posterior a la destrucción entrega transporte y localización de dichos productos con riesgo biológico, implementando sistemas de investigación estudio y licenciamiento ambiental. Usando gestión de registro y estrategias de residuos posconsumo, formulación de planes integrales de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS-. Formulación y seguimiento de planes de manejo ambiental. El tratamiento de residuos peligrosos eliminando la característica de peligrosidad asociada, a fin de poder dar el mejor tratamiento a los residuos contando con tecnologías ambientalmente adecuadas y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19**

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

disponibles en el país, tales como: Tipos de tratamiento auto clavado incineración procesamiento biorremediación recuperación y/o valorización re mineralización destrucción controlada de luminarias estabilización y solidificación. Servicios de construcción, adecuación, adoquín diseños estructurales y arquitectónicos especializados en almacenamiento de cantidades de combustibles, tanques de procesamiento reserva y almacenamiento utilizados en la industria aeronáutica, vehicular, trampas de grasa y de lodo, y contenedores especializados de residuos peligrosos, reactivos y químicos, lavado, servicio, con el sistema de doble filtración o diálisis, en el cual el combustible circula por una máquina que filtra el combustible, librándolo de impurezas (suciedad y agua) alargando la vida útil del sistema de bombeo y tanques de almacenamiento. Librar el tanque de lodosidades, parafinas y otras impurezas presentes en el tanque, dejándolo apto nuevamente para el servicio y las exigencias del día a día. Así como la prestación de servicios de posventa tales como tramitación y cartera, los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la venta, compra y permuta de bienes inmuebles y muebles por destinación los servicios de comisionista para la celebración y ejecución de negocios de toda índole sobre propiedad raíz. La administración de bienes inmuebles propios y de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, tales como el contrato de arrendamiento y demás afines con esta actividad, comprar vehículos automotores y en general toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles, dar y recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, comodato, concesión usufructo, intervenir como acreedora o deudora de toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, explotar los inmuebles de manera transitoria con cualquier actividad agrícola y agropecuaria, adquirir a cualquier título concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles, invertir o participar en la constitución de grupos empresariales, y sociedades que tengan un objeto similar o complementario. En general, realizar todos los actos y contratos necesarios para desarrollar en forma adecuada su objeto social, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos, valores y efectos de su comercio, tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
entidades, sustituir o hacer sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos, exportar materias primas o maquinaria relacionadas con el objeto social, abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, celebrar así mismo con las compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes sus negocios y el personal a su servicio formar parte como fundadora. Cualquier otro título de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades similares, y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos siempre y cuando que como los anteriores enumerados de ejemplo guarden relación directa con el objeto social principal y en general realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias, financieras necesarias para el desarrollo de su objeto social. Así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 12 del 9 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Liquidador Principal	Gonzalez Mario	Montaño C.C. No. 000000011319004

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 13 del 5 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2018 con el No. 02394542 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Chacon Cuellar Carolina	Edna C.C. No. 000001016036625 T.P. No. 180628-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 31 de enero de 2013 de la Empresario	01702224 del 31 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 15 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02386794 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 014 del 15 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02395997 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 17 del 19 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02397256 del 22 de noviembre de 2018 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	3900
Actividad secundaria Código CIIU:	3320
Otras actividades Código CIIU:	5223

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de agosto de 2008. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de febrero de 2020. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 16:39:19**

Recibo No. AA22645042

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226450424A11D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. Y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía a INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S., En liquidación identificada con NIT 900.233.793-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por MARIO MONTAÑO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la *cédula de ciudadanía No. 11.31904*, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.754, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

## I. HECHOS

1. La sociedad INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. En Liquidación, y el señor FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, otorgaron a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré sin número, del 29 de Julio de 2019, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 16 de Marzo de 2022, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.077.218).

3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto

por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le esté adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, los deudores se comprometieron a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.000.000), a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, los deudores autorizan al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *“...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...”*.

6. La obligación debe cumplirse en BOGOTA D.C., según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

## II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de MENOR cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. En Liquidación, y el señor FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. En Liquidación, y el señor FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, las siguientes sumas:

a. Pagaré sin número del 29 de Julio de 2019:

1. Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.077.218), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.000.000), calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 17 de Marzo de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

### III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

### IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

### V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

### VI. PRUEBAS

1. Pagaré original sin número, firmado el 29 de Julio de 2019, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 16 de Marzo de 2022, otorgado por INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. En Liquidación y el señor FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en mi poder.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS. En Liquidación, expedida por la Cámara de Comercio de BOGOTA D.C.

4. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

5. Evidencia de correo electrónico de la parte demandada

## VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

## VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

- La sociedad demandada INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. En Liquidación, puede ser notificada en Carrera 80 C No 25F 34, en Bogotá D.C., o en la Carrera 6 No 24 - 54, en Bogotá D.C., o en el correo electrónico [interambientalesasociados@outlook.es](mailto:interambientalesasociados@outlook.es) o [comacjgroupsas@gmail.com](mailto:comacjgroupsas@gmail.com). Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada fue suministrada por el demandado a mi representada y reposan en sus bases de datos.

- EL demandado FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ puede ser notificado en Carrera 6 No 24 - 54, en Bogotá D.C., o en el correo electrónico [acjgroupsas@gmail.com](mailto:acjgroupsas@gmail.com). Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada fue suministrada por el demandado a mi representada y reposan en sus bases de datos.

## IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, DEICY RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.502.090, LUZ ANGELA URREGO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.225, NICOLAS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.677.579, SANDRA MILENA YANQUEN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.059.195, y JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.431.174, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS EN LIQUIDACIÓN, y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., al señor Juez comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, de los demandados INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.233.793-7, y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.754, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.

Para efectos de lo anterior, solicito se libren los correspondientes oficios, dirigidos a cada una de las entidades bancarias mencionadas.

2. El embargo y posterior secuestro del vehículo que se describe a continuación, de propiedad del demandado INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT 900.233.793-7 y que se encuentra gravado con prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con la consulta ciudadano RUNT que se anexa:

PLACA:	GCR301
CLASE:	CAMIONETA
LINEA:	EQUINOX
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2019
COLOR:	GRIS MERCURIO
CARROCERÍA:	WAGON
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	CKS603700
CHASIS:	3GNAX9EV1KS603700

Para efectos de lo anterior, solicito se oficie a la secretaria Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, y posterior a su captura, se deposite el vehículo en la dirección Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca.

3. El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular de la demandada INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS, En liquidación, identificada con NIT 900.233.793, y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.754, en DECEVAL.

Para efectos de lo anterior, solicito se oficie a cada una de las entidades mencionadas.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**GCR301**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10018896550**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**CHEVROLET**

LÍNEA:

**EQUINOX**

MODELO:

**2019**

COLOR:

**GRIS MERCURIO**

NÚMERO DE SERIE:

**3GNAX9EV1KS603700**

NÚMERO DE MOTOR:

**CKS603700**

NÚMERO DE CHASIS:

**3GNAX9EV1KS603700**

NÚMERO DE VIN:

**3GNAX9EV1KS603700**

CILINDRAJE:

**1490**

TIPO DE CARROCERÍA:

**WAGON**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **31/07/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

<b>Identificación Acreedor</b>	<b>Acreedor</b>	<b>Fecha de Inscripción</b>	<b>Patrimonio Autónomo</b>	<b>Confecámaras</b>
<b>NIT 890300279</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	 <b>31/07/2019</b>		<b>SI</b>

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º  
Teléfono 3422055  
Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 – 2022-00401- 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y  
AGROAMBIENTALES S.A.S Y FERNANDO  
GRIJALBA GONZALEZ-  
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

Señor,  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**  
**E. S. D.**

**Referencia. Proceso Ejecutivo S. Menor Cuantía No. 2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ**

**Asunto. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá, D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de procurador judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de SUBSANAR el libelo en cuestión, habidas cuentas de su inadmisión mediante proveído notificado por estado el 11 de Mayo de 2022, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** En atención al requerimiento efectuado por su despacho me permito aportar acta vigente del Registro Nacional de Abogados con el fin de acreditar la calidad de abogado en el asunto de la referencia.

\*Adjunto lo enunciado anteriormente.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C  
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

**Señor**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE MANUEL MACHADO ROJAS.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor **DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en **PROCESO EJECUTIVO** de Menor cuantía a **JOSE MANUEL MACHADO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 81.740.577, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. El señor JOSE MANUEL MACHADO ROJAS otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré sin número de fecha 21 de Septiembre de 2018, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de Febrero de 2022, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.305.152).
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le esté adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.213.982.00), a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, el deudor autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la “...*mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...*”.
6. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C, según lo estipulado en el pagaré.
7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

## **II. PRETENSIONES**

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo de Menor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOSE MANUEL MACHADO ROJAS por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JOSE MANUEL MACHADO ROJAS las siguientes sumas:

Pagaré sin número de fecha 21 de Septiembre de 2018 :

1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.305.152), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré y los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:
  - Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.213.982) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 21 de Septiembre de 2018
  - Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.091.170) por concepto de intereses corrientes, causados desde fecha 07 de Enero de 2021 hasta el día 10 de Febrero de 2022
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.213. 982.00), desde el 11 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

## **III. DERECHO**

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

## **IV. CUANTÍA**

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

## **V. COMPETENCIA**

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

## **VI. PRUEBAS**

1. Pagaré sin número firmado el 21 de Septiembre de 2018 y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 10 de Febrero, otorgado por JOSE MANUEL MACHADO ROJAS a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en mi poder.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Evidencia del correo electrónico del demandado.

## **VII. PROCESO**

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada por el suscrito, es la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- El demandado JOSE MANUEL MACHADO ROJAS puede ser notificado en la Manzana a casa 11 Barrio Villa Prado en Espinal, Tolima o en la Manzana F casa 4o a la dirección de correo electrónico [manuel.machado22@hotmail.com](mailto:manuel.machado22@hotmail.com), [supertiendasdonjos@hotmail.com](mailto:supertiendasdonjos@hotmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada fue suministrada por el demandado a mi representada y reposan en sus bases de datos.

## **IX. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES**

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, DEICY RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.502.090, LUZ ANGELA URREGO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.225, NICOLAS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.677.579, SANDRA MILENA YANQUEN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.059.195, y JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.431.174, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que

se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor

Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.688 del C. S. J.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 256953

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO GARCIA CHACON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79781349.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	102688	28/07/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **mayo** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

**Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No.2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA  
GONZALEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez:

Dando alcance al correo anterior me permito adjuntar nuevamente el recurso de reposición junto a los anexos.

---

**De:** Eduardo Garcia [mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com]

**Enviado el:** martes, 7 de junio de 2022 15:35

**Para:** 'cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

**Asunto:** Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No.2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**

**E. S. D.**

**Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACION**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido el 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022, por medio del cual su Señoría libra mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez

## **I. PETICIÓN**

Sírvase su Señoría reponer el proveído de fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022, por medio del cual se ordenó librar orden de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez por las sumas indicadas en los incisos 1 y 2 de la aludida providencia, para que en su lugar se sirva a ordenar pagar a los demandados las sumas de dinero indicadas en la demanda presentada inicialmente.

## **II. FUNDAMENTOS**

Mediante proveído de fecha 10 de Mayo de 2022 notificado por estado el 11 de Mayo de 2022 el juzgado inadmitió la demanda de la referencia únicamente con para que “El abogado **Eduardo Garcia Chacón**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados”

El anterior requerimiento fue cumplido a cabalidad por el suscrito mediante memorial radicado en fecha 16 de Mayo de 2022 en el cual se aportó el certificado de vigencia

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el cual consta que a la fecha el suscrito ostenta la calidad de abogado y me encuentro activo en el ejercicio de la profesión.

No obstante lo anterior, y por un error involuntario se adoso al memorial mencionado anteriormente (Pag 2,3,4,5) demanda ejecutiva en contra del señor Jose Manuel Machado Rojas, por sumas de dinero y con fundamento en un título valor que no guarda relación ni con el objeto ni con las partes del presente asunto.

Es claro entonces su Señoría, que el escrito adosado en la parte final del memorial subsanatorio no guarda relación con el objeto de la inadmisión así como tampoco con las partes del proceso y el libelo petitorio de la demanda presentada inicialmente, pues el título valor presentado para cobro dentro del asunto de la referencia, corresponde al pagaré sin número de fecha 29 de Julio de 2019, el cual fue diligenciado por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$113.077.218) suma de dinero que corresponde al valor total adeudado por los demandados, Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez.

Así las cosas es preciso aplicar lo normado por el inciso primero del artículo 430 del CGP el cual consagra: “**Artículo 430- Mandamiento de Pago:** Presentada la demanda acompañada de documento que presté merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)” (Subrayado por fuera de texto).

En este sentido, solicito de forma respetuosa se sirva dejar sin valor ni efecto el auto proferido en fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022 para que en su lugar se sirva librar la orden de pago a favor de Banco de Occidente y en contra de los demandados **Industriales Sostenibles y Agroambientales SAS y Fernando Grijalba Gonzalez** conforme a las pretensiones relacionadas en la demanda presentada inicialmente radicada en fecha 29 de Abril de 2022 y como quiera que la misma no fue modificada en el escrito subsanatorio presentado en fecha 16 de Mayo de 2022 como quiera que la demanda adosada al escrito presentado no guarda relación con el objeto de la causa *pretendi*

### III. PRUEBAS

1. Demanda radicada en fecha 19 de Abril de 2022
2. Auto inadmisorio proferido en fecha 10 de Mayo de 2022
3. Escrito de subsanación radicado en fecha 16 de Mayo de 2022

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del CGP. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el auto de fecha fecha 01 de Junio de 2022 notificado por estado de fecha 02 de Junio de 2022 y en su lugar se sirva a librar orden de pago conforme a lo peticionado en la demanda presentada inicialmente.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 10° del artículo 322 CGP en concordancia con lo normado por numeral 2 del artículo 322 de la norma citada inmediatamente.

#### **V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 02 de Junio de 2022.

Atentamente,

  
**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

**Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No.2022 00401 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES SAS y FERNANDO GRIJALBA  
GONZALEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.